

**CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL
SESION ORDINARIA N° 03
MARTES 08 DE ABRIL 2014**

En Las Condes, a 08 de Abril de 2014, siendo las 18:30 horas, se da inicio a la tercera sesión del año 2014 del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Las Condes, siendo presidida por don José María Eyzaguirre de la Huerta, Vicepresidente, con la presencia de los siguientes Consejeros:

Representantes Estamento de Organizaciones Comunitarias Territoriales

Ricardo Gana Benavente, Luis González González, María Eugenia Cuadra Lainez, Mireya Pérez Rojas, Rafael Arteché Garcés, Harold Fritz Balzer, Santiago Torrejón Silva, Silvia Gana Valladares y Rafael Muñoz Loyola.

Representantes Estamento de Organizaciones Comunitarias Funcionales

Irlanda Valenzuela Valenzuela, Arturo D' Ottone Cefaratti, Manuel Ossa Gutiérrez, Edith Venegas Valenzuela, Clara Cortés Moyano y Maggi Cortés Gallardo.

Representantes Estamento de Organizaciones de Interés Público

Jaime Figueroa Unzueta, Nadia Serrano Valencia, Elba Tosso Torres y Patricio Camus Valdevenito.

Representantes Estamento de Organizaciones Gremiales y Organizaciones Sindicales

Antonio Gutiérrez Prieto y Carlos Gajardo Roberts.

Representantes Estamento Entidades Relevantes en el Progreso Económico, Social y Cultural de la comuna de Las Condes

José María Eyzaguirre García de la Huerta, Mauricio Molina Ariztía y James Raby Retes.

Excusan su inasistencia los Consejeros, señores: Luis Fontecilla Meléndez, Carmen Rodríguez Baeza, Leonor Cabrera Baez y Elia Espinoza Riquelme.

Asisten invitados las siguientes personas, señores: Pablo de la Llera, Asesor Urbanista; Edna Pizarro, Directora de Salud y Eduardo López, Director de Control.

Actúan como Secretarios el señor Jorge Vergara Gómez, Secretaria Municipal y doña Andrea Godoy Garín, Secretaria Ejecutiva del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

El señor José María Eyzaguirre (Vicepresidente), señala que, en nombre de Dios, abre la sesión, correspondiente al mes de abril de 2014, del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

ORDEN DEL DIA

1. APRUEBA ACTA SESION ORDINARIA DE FECHA 11 DE MARZO DE 2014

El señor José María Eyzaguirre (Vicepresidente), señala que corresponde pronunciarse respecto del Acta de la sesión celebrada en el mes de marzo de 2014, la cual fue debidamente distribuida a los señores Consejeros. Consulta si existe alguna observación respecto de dicha materia.

No habiendo observaciones, se aprueba por unanimidad.

2. **INFORME DIRECCION DE SALUD**

El señor José María Eyzaguirre (Vicepresidente), informa que se invitó a la reunión del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil a la Directora de Salud, señora Edna Pizarro, para efecto que explicara la situación del Miniconsultorio Juan Palau.

La Directora de Salud, señora Edna Pizarro, señala que se solicitó a la Dirección de Salud un informe acerca de la situación de dos consultorios de la comuna de Las Condes. No obstante, considera importante referirse, previamente, a la atención primaria que se desarrolla en la comuna de Las Condes.

Informa que, en la comuna de Las Condes, a nivel de Atención Primaria, se dispone de dos Centros de Salud Familiares:

- CESFAM Dr. Aníbal Ariztía: 43.195 usuarios inscritos y validados por Fonasa
- CESFAM Apoquindo: 26.830: usuarios inscritos y validados por Fonasa.

Ambos centros totalizan cerca de 70.000 usuarios inscritos y validados por Fonasa. Paralelamente, la comuna cuenta con una red de servicios de Atención Secundaria, como son:

- Centro de Especialidades Odontológicas.
- Centro de Imágenes.
- COSAM.
- Laboratorio Comunal.
- Oftalmología.

Los usuarios concurren a dichos centros y, en caso que se considere necesario, son derivados a hospitales de referencia (Hospital Salvador, Hospital Luis Tisné, Hospital Calvo Mackenna, Clínica Cordillera de la Solidaridad u otro centro de salud asistencial de la red), donde la resolución del problema no depende de los consultorios de Las Condes. La atención que se entrega en los centros de salud de Las Condes es primaria, preventiva, resolutive, a nivel local, pero una vez derivado el paciente, pasa a ser de competencia del hospital asistencial, generándose las listas de espera que todos conocen.

Cabe destacar que después de dos años de evaluación por parte de empresas externas, este año los CESFAM de la comuna de Las Condes recibieron la acreditación sanitaria para prestadores de atención abierta por parte de la Superintendencia de Salud. Es así que Las Condes, se convirtió en la primera comuna, en Chile, en lograr la acreditación de sus centros, lo cual significa que son considerados centros de salud que entregan una muy buena calidad de salud, donde está garantizada la atención oportuna. Considera importante destacar que, en dicha acreditación, trabajaron todos los funcionarios de salud, desde la persona que recibe a los pacientes en la puerta, hasta la directora del servicio, ya que todos estaban sumamente comprometidos con dicha iniciativa.

Dado lo anterior, la Dirección de Salud de Las Condes debe reestructurar todos los centros de salud, de acuerdo a los estándares establecidos, en el proceso de acreditación, por el Ministerio de Salud. Es así que se determinó comenzar con la adecuación del miniconsultorio Juan Palau, a fin de cumplir con los requerimientos establecidos en el marco de esta nueva acreditación sanitaria, lo cual irá en directo beneficio de los vecinos. Entre otras cosas, se ha reestructurado la entrega de procedimientos, en cuanto a que se ha trasladado la atención dental, desde el Miniconsultorio Juan Palau al CESFAM Aníbal Ariztía.

El miniconsultorio Juan Palau quedará habilitado para atender consultas generales de distintos profesionales y además, ofrecerá atención de oftalmología. No se ha pensado cerrar dicho miniconsultorio, sino que sólo se está adecuando para obtener una certificación sanitaria. Sin embargo, producto del crecimiento de la población, aumento de necesidades y exigencia de los usuarios, el Alcalde ha instruido abrir un nuevo centro en un inmueble ubicado en Avenida Bilbao N° 6582, esquina Pillán, para efecto de responder a la creciente demanda de los vecinos del sector por un Centro de Salud Comunal, donde se pueda acceder a consultas y procedimientos médicos.

Actualmente, se encuentra terminada la infraestructura e implementación de este nuevo miniconsultorio, puesto que requirió habilitar los espacios físicos para cumplir con los estándares requeridos a nivel ministerial y ofrecer servicios. Dicho centro cuenta con la siguiente infraestructura:

- 2 sillones dentales.
- 1 sala de Rayos X.
- Boxes de consultas médicas.
- Sala de Procedimientos.
- Sala de reuniones.

La Dirección de Salud espera que el nuevo miniconsultorio comience a operar a partir del próximo mes. A continuación, muestra en pantalla algunas fotografías de estas nuevas instalaciones.

El señor José María Eyzaguirre (Vicepresidente), agradece la presentación de la Directora de Salud, señora Edna Pizarro. Consulta si algún Consejero quiere hacer uso de la palabra respecto de esta materia.

El señor Rafael Arteche, señala que, hace algún tiempo atrás, concurrió a tomarse una glicemia al miniconsultorio de Juan Palau, donde le manifestaron que dicho examen se realizaba en el CESFAN Apoquindo. Consulta por qué razón no se habilita dicho servicio en este centro de salud, considerando que, en ese sector, viven muchos adultos mayores que requieren efectuarse una glicemia o tomarse la presión.

La Doctora de Salud, señora Edna Pizarro, responde que, por un tema de procedimiento, todos los exámenes deben cumplir con ciertos estándares, por lo que la toma de glicemia sólo se efectúa en el CESFAM Aníbal Ariztía y CESFAM Apoquindo. No obstante, la toma de presión se realiza en todos los centros de salud de la comuna de Las Condes.

El señor Rafael Arteche, considera importante que la toma de glicemia fuese incorporada en los miniconsultorios, dado que es un examen sumamente recurrente por los adultos mayores, a quienes les dificulta trasladarse grandes distancias para esos efectos.

La Doctora de Salud, señora Edna Pizarro, reitera que, de acuerdo al protocolo de salud, sólo se puede realizar la toma de glicemia en los consultorios de Apoquindo y Aníbal Ariztía, establecimientos que cumplen con los requerimientos exigidos por el Ministerio de Salud, para esos efectos. Eventualmente, si fuese autorizado por una resolución sanitaria, podría ser factible habilitar este y otros procedimientos en los miniconsultorios.

La señora Mónica Gana, consulta si, para a toma de glicemia, se requiere contar con la orden de un médico o no.

La Doctora de Salud, señora Edna Pizarro, responde que, en general, se requiere contar con una orden de examen, puesto que eso significa que existe un responsable del procedimiento.

El señor James Raby, consulta si los pacientes requieren contar necesariamente con una orden emitida por un médico de los CESFAN de Las Condes o también se reciben órdenes de exámenes emitidas por médicos particulares.

La Doctora de Salud, señora Edna Pizarro, responde que en los consultorios de Las Condes se reciben sólo aquellas órdenes de exámenes emitidas por los profesionales que trabajan en dichos establecimientos, puesto ello garantiza que el paciente está inscrito en el consultorio.

El señor James Raby, consulta en qué consiste la remodelación del recinto de Juan Palau.

La Doctora de Salud, señora Edna Pizarro, responde que la idea es mejorar las instalaciones, para cumplir con los estándares y requerimientos establecidos en el marco de la nueva acreditación sanitaria.

La señora Nadia Serrano, consulta en qué fecha estarán habilitadas las nuevas instalaciones de salud.

La Doctora de Salud, señora Edna Pizarro, responde que no puede garantizar la fecha en la cual estarán habilitadas las nuevas instalaciones de salud, puesto que depende del plazo en el cual se emita la resolución sanitaria por parte del Ministerio de Salud.

La señora Nadia Serrano, consulta si está contemplado enviar un folleto informativo a las Juntas de Vecinos, para efecto de dar a conocer a la comunidad este nuevo servicio de salud.

La Doctora de Salud, señora Edna Pizarro, responde que toda la información será sumamente difundida a la comunidad, mediante distintos canales.

La señora Mónica Gana, considera importante que se realice una mayor difusión respecto a cómo se puede acceder a los centros de salud de la comuna de Las Condes.

La señora Irlanda Valenzuela, señala que pertenece al Directorio de Salud, por lo que mensualmente convoca a una reunión a todos los Presidentes de los Clubes de Adultos Mayores, para efecto de entregarles la información que recibe de parte de dicho directorio. Considera que ese es un mecanismo eficiente para tener a la comunidad informada respecto de los servicios que entrega la Municipalidad de Las Condes.

El señor José María Eyzaguirre (Presidente), considera que también se podría recomendar que dicha información se inserte en la Página Web Municipal.

El señor Antonio Gutiérrez, señala que, en hace un tiempo atrás, se conversó al interior del COSOC respecto de algunas falencias que presentaba el miniconsultorio de Juan Palau, por lo que se alegra que se haya concretado esta gran iniciativa.

El señor Arturo D'Ottone, consulta en qué establecimiento se contempla atender a los pacientes que concurrían a las instalaciones de salud ubicadas en la calle Cherteston. Hace la pregunta, dado que considera que las nuevas instalaciones de la calle Pillán quedan bastante distantes de la calle Cherteston, por lo que se podría evaluar la posibilidad de implementar un bus de acercamiento.

La Doctora de Salud, señora Edna Pizarro, responde que, desde el 01 de diciembre de 2013, los pacientes de Cherteston están siendo atendidos en el Consultorio Apoquindo (Médico, Enfermera y Podólogo) y el área oftalmológica está funcionando en las instalaciones de Juan Palau. No obstante, a raíz de esta reunión, va a solicitar al Directorio de la Corporación de Educación y Salud que evalúe la posibilidad de programar un recorrido con buses de acercamiento.

El señor Rafael Arteche, manifiesta que, en consideración que los consultorios de Las Condes están ubicados a gran distancia de muchos sectores de la comuna, hace alrededor de siete años atrás, como Presidente de Junta de Vecinos de Bilbao Alto, solicitó, mediante oficio, que se extendiera un recorrido de buses dispuesto por el municipio, dado que, para los adultos mayores era sumamente dificultoso trasladarse a dichos centros.

Dado lo anterior, sugiere que se envíe un oficio formal al Alcalde solicitando que se implemente un bus de acercamiento a estas nuevas instalaciones de salud.

El señor José María Eyzaguirre (Presidente), reitera sus agradecimientos a la Directora de Salud, por tener la gentileza de asistir a esta reunión a entregar una información que se considera sumamente útil para la comunidad.

3. **RECTIFICACION DEL DECRETO ALCALDICIO SECCION 1ª N° 729, DEL 25 DE ENERO DE 2011**

El señor José María Eyzaguirre (Vicepresidente), da la palabra a don Pablo de la Llera, Asesor Urbanista, quien explicará la rectificación que se propone al Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 729, de fecha 25 de enero de 2011.

El Asesor Urbanista, señor Pablo de la Llera, informa que, entre los años 2009 y 2011, la Municipalidad de Las Condes tramitó el Proyecto de Modificación N° 8 del Plan Regulador Comunal, la que fue promulgada mediante Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 729, de 25 de enero de 2011. Sin embargo, posteriormente, la Dirección de Obras constata que dicha modificación contiene algunos errores de forma u omisiones en el texto de la ordenanza y en los planos. A modo de ejemplo, la modificación del Plan Regulador Comunal instituye algunos perfiles de calles que no son concordantes con aquellos establecidos en el Plan Regulador Metropolitano, lo cual dificulta la labor de la Dirección de Obras, por ejemplo, al entregar un Certificado de Informe Previo, dado que la información no concuerda en ambos instrumentos.

Dado lo anterior, la Municipalidad de Las Condes concurre al Ministerio de la Vivienda a consultar cuál es el procedimiento para rectificar errores que no implican cambios importantes, sino más bien formales. Dicho ministerio remite dicha consulta a la señora Pilar Giménez, Jefe de la División de Desarrollo Urbano, quien responde, mediante oficio, con fecha 03 de enero de 2012, en el cual se señala lo siguiente:

1. En atención a su Ordinario señalado en el antecedente, en que solicita un pronunciamiento de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, respecto de la aplicación de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, para rectificar determinados aspectos de la modificación N° 8 del Plan Regulador Comunal de Las Condes, promulgada mediante Decreto Alcaldicio Sección 1° N° 729, de 25 de enero del corriente; informo a Ud. lo siguiente:
2. Señala en su presentación que la modificación N° 8 citada, versa sobre una actualización y sistematización completa, tanto de la Ordenanza, como de los planos del Plan Regulador

Comunal, pudiéndose constatar errores, omisiones o distorsiones en el texto de la ordenanza y en los planos.

Agrega, que los aspectos a subsanar no afectan ningún requisito esencial de la modificación, así como tampoco afectan los intereses de terceros.

Finalmente, hace presente que la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana, validó el referido procedimiento el año 2009, con la única salvedad que, en esta ocasión, los aspectos a rectificar son varios.

3. Sobre el particular, debe hacer presente que la División de Desarrollo Urbano carece de facultades interpretativas respecto de la Ley N° 19.880, pues a ella compete única y exclusivamente impartir instrucciones para la aplicación de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, dado lo dispuesto en el artículo 4° de dicho Cuerpo Legal, el que además, entrega a la Seremi la facultad de interpretar las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial.
4. Sin perjuicio de lo antes referido, útil resulta mencionar que la Contraloría General de la República ha señalado en su dictamen N° 20568 de 2005, al efecto, que: "... es lícito que un Órgano de la Administración pueda rectificar un acto administrativo que ha sido dictado con vicios de procedimiento o de forma, enmendando la imperfección, siempre que con ello no se menoscaben intereses de terceros".
5. Por su parte, el artículo 13 de la Ley N° 19.880, en su inciso final es claro al prescribir que "La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros".
6. Así, entiende esta División que teniendo por objeto las modificaciones que el Municipio de Las Condes pretende, el subsanar aspectos que no afectan ningún requisito esencial de la modificación N° 8, así como tampoco afectan los intereses de terceros, nada obsta a aplicar lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, en la especie. Por lo demás, así lo ha refrendado la División Jurídica del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo y, tal como ya se hizo presente, la Contraloría General de la República.
Huelga señalar que corresponde a la Municipalidad de Las Condes el determinar si está frente a una modificación puramente formal de cada punto, tema o materia a rectificar o aclarar que no afecta intereses de terceros o no. Ello, sin perjuicio de las atribuciones que sobre la materia competen a la Seremi Metropolitana y a la Contraloría General de la República.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud., Pilar Giménez Celiz, Jefe División Desarrollo Urbano.

Concluye diciendo que la Jefe de la División de Desarrollo Urbano solicita a la Municipalidad de Las Condes que subsane dichos errores mediante una modificación del Plan Regulador Comunal. No obstante, dicha autoridad señala que corresponde al municipio determinar si se está frente a una modificación puramente formal de cada punto, tema o materia a rectificar o aclarar que no afecte a intereses de terceros.

Dado lo anterior, a partir del año 2012, el Alcalde encomienda a la Oficina de Asesoría Urbana que comience a trabajar en la rectificación del Decreto Alcaldicio Sección 1° N° 729, de fecha 25 de enero de 2011, "Texto Aprobatorio" de la Modificación N° 8 al Plan Regulador Comunal.

Agrega que señalará, a modo de ejemplo, algunas de las materias rectificadas en dicho decreto. No obstante, si los señores Consejeros estiman conveniente realizar una comisión para analizar en detalle todos los aspectos rectificadas, solicita que se lo hagan saber.

Entre otras cosas, en los vistos del Decreto Alcaldicio N° 729 existen varios errores respecto a la fecha en la cual fue publicada la modificación N° 8 del Plan Regulador en el Diario oficial. Es así que, **en el punto 1.1**, se proponen las siguientes rectificaciones:

- Rectifícase la fecha de publicación en el Diario Oficial de los Planos Seccionales PS-U-M; PS-U-V; PS-U-V1; PS-U-V2; PS-U-V3; PS-U-VO; PS-U-C1; PS-U-C2; PS-U-C3; PS-U-Ee1; PS-U-UEe2; PS-U-Ee5; de detalle del Plan Regulador Comunal, en el sentido de reemplazar la fecha “26 de enero de 2005”, por la de “3 de febrero de 2005”.
- Rectifícase la fecha de publicación del plano seccional PS-V-01; de detalle del Plan Regulador Comunal, en el sentido de reemplazar la fecha “2 de Enero de 2005”, por la de “3 de Febrero de 2005”.
- Rectifícase la fecha del Decreto Alcaldicio Sección 1° N° 3193 de “25 de junio de 2007” por la de “25 de julio de 2007”.

En el punto 1.2, se propone rectificar el inciso primero del numeral 4, en términos de suprimir la expresión “o calles de menos de 15 m. entre líneas oficiales” y la expresión “que formen parte de dichas vías”. Asimismo, se propone reemplazar la expresión “y de 5,0 metros en los demás casos” por la frase “de 5,0 metros en los demás casos y el existente cuando se trate de ampliaciones de vivienda unifamiliar”.

Modificación N° 8 Plan Regulador Año 2011	Rectificación
"Los antejardines mínimos no establecidos en los respectivos planos de loteo, ni en las disposiciones que se fijan sobre esta materia para las diferentes áreas de edificación, serán de 3,0 m para pasajes <u>o calles de menos de 15 metros entre líneas oficiales</u> , incluidos los predios que enfrentan plazoletas o áreas verdes <u>que formen parte de dichas vías</u> , y de 5,0 m en los demás casos”.	"Los antejardines mínimos no establecidos en los respectivos planos de loteo, ni en las disposiciones que se fijan sobre esta materia para las diferentes áreas de edificación, serán de 3,0 m para pasajes, incluidos los predios que enfrentan plazoletas o áreas verdes, y de 5,0 m en los demás casos y el existente cuando se trate de ampliaciones de vivienda unifamiliar ”.

Explica que la redacción utilizada en el articulado de los antejardines distorsiona el sentido original, en cuanto a que las plazas y pasajes deben contar con 3 metros de antejardín y el existente cuando se trate de ampliaciones de vivienda unifamiliar. No obstante, la nueva redacción no implica una rectificación de fondo respecto del decreto publicado el año 2011, sino que permite que la Dirección de Obras aplique en forma correcta lo que se quería conseguir como objetivo.

En el punto 1.3, se propone reemplazar el inciso segundo del numeral 4 por el siguiente: “Los proyectos con subsidio estatal o municipal, de viviendas, ampliación de viviendas y de equipamiento no requerirán de antejardín”.

Modificación N° 8 Plan Regulador Año 2011	Rectificación
“No requerirán antejardín los proyectos de ampliación de viviendas o de equipamiento con subsidio estatal o municipal”.	“Los proyectos con subsidio estatal o municipal, de viviendas, ampliación de viviendas y de equipamiento no requerirán de antejardín”.

Explica que la Dirección de Obras cuestionó que la redacción de la norma no era aplicable, en cuanto a antejardín, al proyecto de construcción del conjunto de viviendas de Villa La Escuela.

En el punto 1.4, en el numeral 21, que modifica el artículo 32, en su número 2, agrégase la siguiente letra c) nueva. “c) Clase Servicios, Actividad de oficinas hasta 200 m²: 1 estacionamiento cada 30 m².”.

Modificación N° 8 Plan Regulador Año 2011	Rectificación
2. Los destinos de equipamiento se regirán por los estándares fijados en el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, con las siguientes excepciones: a) Clase Comercio: 1 estacionamiento cada 25 m ² útiles. b) Clase Educación, Actividad Educación Superior: 1 estacionamiento cada 3 alumnos."	2. Los destinos de equipamiento se regirán por los estándares fijados en el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, con las siguientes excepciones: a) Clase Comercio: 1 estacionamiento cada 25 m ² útiles. b) Clase Educación, Actividad Educación Superior: 1 estacionamiento cada 3 alumnos." c) Clase Servicios, Actividad de oficinas hasta 200 m²: 1 estacionamiento cada 30 m²

Explica que, producto de un error, la norma promulgada el año 2011 deja fuera de la regulación de estacionamientos, a las oficinas de hasta 200 m², lo cual se propone rectificar mediante esta modificación.

En el punto 1.5, se propone eliminar la letra h) del numeral 21.

Letra h): Para los efectos del presente artículo las circulaciones, bodegas y recintos de servicio no se contabilizarán como parte de la superficie útil construida a que se refiere el artículo 7.1.2.4 del PRMS, aun cuando se trate de edificaciones no acogidas a copropiedad inmobiliaria.

Dicha rectificación obedece a que, en la modificación del año 2011, se indicó erróneamente que se permitía descontar las circulaciones, bodegas y recintos de servicio a la superficie útil, puesto que ha permitido que muchos proyectos inmobiliarios descuenten una gran superficie construida en los zócalos o subterráneos, sin imputarla a la constructibilidad del edificio. Por lo tanto, se propone eliminar dicha norma, para efecto que no se preste a abuso de algunas inmobiliarias.

En el punto 1.6, se propone, en el numeral 22, que modifica el artículo 34, en la letra c), a continuación del Inmueble individualizado como “Casa en calle Asturias 400”, señálese el siguiente texto: “Casa en Camino Otoñal N° 1218”. Explica que la Fundación Mario Toral declaró como “Inmueble Patrimonial” la casona del escultor Mario Toral, ubicada en Camino Otoñal N° 1218, razón por la cual envió una carta al municipio solicitando que dicha propiedad fuera incorporada en el listado de "Monumentos Históricos dentro del territorio comunal".

En el punto 1.7, se propone rectificar la letra b) del numeral 25 (que modifica el artículo 38), que fija el incremento de la medida de antejardines. Explica que, en general, las calles de la comuna de Las Condes poseen un perfil de 15 metros de ancho, entre cierre. No obstante, dada la densificación de la comuna, el Plan Regulador exige un perfil de 20 metros, de los cuales se debe entregar una faja a utilidad pública de 2,5 metros por lado, lo que permite, además, dejar todas las fachadas de los edificios alineadas. Sin embargo, el año 2010, el Ministerio de la Vivienda decreta la caducidad de la faja afecta a utilidad pública, lo cual significa que aquellos edificios construidos con dicha afectación deben retomar los 15 metros de ancho, dejándolos desalineados del resto de las edificaciones, lo que a juicio de este municipio conlleva un perjuicio mayor.

Dado lo anterior, en la modificación promulgada en enero de 2011, se opta por declarar la franja afecta a utilidad pública como un incremento adicional al antejardín. Ello permite, a futuro, en caso que se considere pertinente, expropiar esa área verde para construir la vialidad comprometida

en el Plan Regulador, lo que resulta bastante más barato que expropiar un espacio que afecta a un edificio de quince o veinte pisos, lo que tendría un costo sustancialmente mayor.

Es así que, en la modificación del año 2011, se incorporó un cuadro indicando un incremento adicional a los antejardines de la comuna de Las Condes, en lo cual ciertamente hubo ciertos errores, dado que dicho trabajo se realizó en un plazo muy corto. Los errores que se proponen rectificar son los siguientes:

N°	Nombre de la Vía		Desde		Hasta		Incremento		Costado (s)	
	Donde Dice	Debe decir	Donde dice	Debe decir	Donde dice	Debe decir	Donde dice	Debe decir	Donde dice	Debe decir
1	Alicante	Alicante	Martín de Zamora	Martín de Zamora	Av. Cristóbal Colón	Av. Cristóbal Colón	2,5 m	Variable de 1,10 m a 2.5m	Ambos	Ambos
2	Camino Otoñal	Camino Otoñal	Camino La Fuente	Camino La Fuente	Camino El Alba	Límite sur Loteo Los Dominicos	0,5m	0,5m	Ambos	Ambos
3	Carlos Peña Otaegui	Carlos Peña Otaegui	Las Condesas	La Escuela	Av. Fco. Bulnes Correa	Av. Fco. Bulnes Correa	1 m	1 m	Ambos	Ambos
4	Estocolmo	Estocolmo	Los Militares	Los Militares	Noruega	Noruega	3m	1,5m	Ambos	Ambos

En el punto 1.10, se propone reemplazar en el numeral 25, que modifica el artículo 38, el inciso final de la letra b), por el siguiente: “Los proyectos de servicios municipales con destino equipamiento de la clase salud, educación o recreacional deportivo y de vivienda o ampliación de viviendas con subsidio municipal, podrán adicionar hasta un 0.3 a los coeficientes señalados en las tablas de densificación aplicables, previo informe favorable del Asesor Urbanista.”.

Modificación N° 8 Plan Regulador Año 2011	Rectificación
“Los proyectos de servicios municipales con destino equipamiento de la clase salud, educación o recreacional, podrán adicionar hasta un 0.3 a los coeficientes señalados en las tablas de densificación aplicables, previo informe favorable del Asesor Urbanista.”	“Los proyectos de servicios municipales con destino equipamiento de la clase salud, educación o recreacional deportivo y de vivienda o ampliación de viviendas con subsidio municipal , podrán adicionar hasta un 0.3 a los coeficientes señalados en las tablas de densificación aplicables, previo informe favorable del Asesor Urbanista.”

Explica que la Dirección de Obras cuestionó que la redacción de la norma no era aplicable al proyecto de construcción del conjunto de viviendas de Villa La Escuela, al igual como lo hizo en el punto 1.3. La Dirección de Obras está conforme con la redacción propuesta, puesto que ello permite seguir adelante con el proyecto en cuestión.

En el punto 1.11, se propone, en el numeral 25, que modifica el artículo 38, letra g); en el acápite número 1, letra e), reemplazase la Tabla C).

La rectificación obedece a un error que se produjo en el cierre de un área. Explica que el año 2011, la Fundación Cultural Las Condes solicitó al municipio una norma de construcción para el borde o ladera del Cerro Los Piques, pero al diseñar el polígono se generó un error en el cierre del mismo, lo cual se propone rectificar mediante la siguiente norma:

Los proyectos que se emplacen en el área delimitada por la Avda. Charles Hamilton por el norte, Avda. Francisco de Asís por el oriente, Avda. Francisco Bulnes Correa por el sur y Avda.

República de Honduras, límite oriente de las áreas Ee3 y Ee1 y su prolongación hasta interceptar la Avda. Charles Hamilton por el límite del terreno de la Fundación Cultural Las Condes, se registrarán por las normas señaladas en la siguiente tabla:

Tabla C)

Densidad Máxima Neta	Subdivisión Predial Mínima	Coefficiente de Constructibilidad	Coefficiente de Ocupación de Suelo	Rasante	Altura Máxima	Antejardín	Distanciamiento	Agrupamiento y Adosamiento
40 viv/ha	4.000 m ²	1.6	0.30	70°	5 pisos con altura máxima de 17,5 m	10 m	11 m	Aislado. No se permite adosamiento

El señor Jaime Figueroa, entiende que dicho terreno es de propiedad de los Benedictinos. Consulta si dicha fundación solicitó modificar el uso de suelo de la ladera del Cerro Los Piques a Ee1.

El Asesor Urbanista, señor Pablo de La Llera, responde que las condiciones de constructibilidad del borde del Cerro Los Piques fueron modificadas, a través de la modificación promulgada el año 2011.

El señor Jaime Figueroa, entiende que, en los Parques Intercomunales, se permite un máximo de constructibilidad.

El Asesor Urbanista, señor Pablo de La Llera, señala que, efectivamente, en los Parques Intercomunales se permite un máximo de constructibilidad. Sin embargo, en este caso, se trata de un cerro isla de propiedad privada. Cabe señalar que, en su oportunidad, el Ministerio de la Vivienda instruyó que se generaran condiciones que estuviesen bajo la normativa de cerro isla, considerando que, en algún momento, se levantaría la caducidad de cerro isla, lo que afectaría las condiciones vigentes en el Plan Regulador.

No obstante lo anterior, aclara que, en este caso, sólo se propone cerrar el polígono, no se están cambiando las condiciones de uso de suelo o constructibilidad.

Prosigue diciendo que:

En el punto 1.12, se propone en el numeral 25, que modifica el artículo 38, letra g), 8. En el acápite número 8, reemplázase la letra b) por la siguiente:

“b) En la Tabla B) reemplázase la expresión “Antejardín mínimo” por “Antejardín”, la expresión “Distanciamiento a medianero” por “Distanciamiento” y la expresión “Servicios Profesionales” por “Servicios”.

En el punto 1.13, se propone, en el numeral 25, que modifica el artículo 38, letra g), 14. En el acápite número 14, letra g), inciso 1°, reemplázase la expresión “Avda. Presidente Riesco” por “Avda. Isidora Goyenechea”; en el inciso tercero, reemplázase la expresión “Alcántara y La Gloria” por “Alcántara, La Gloria y Noruega”.

Modificación N° 8 Plan Regulador Año 2011	Rectificación
En los predios que enfrentan Av. Andrés Bello, entre calle Tajamar y Av. Presidente Riesco se aplicará un antejardín de 12 m.	En los predios que enfrentan Av. Andrés Bello, entre calle Tajamar y Av. Isidora Goyenechea se aplicará un antejardín de 12 m.
Para la construcción continua en los predios que enfrentan las siguientes vías se aplicarán los siguientes	Para la construcción continua en los predios que enfrentan las siguientes vías se aplicarán los siguientes

COSOC

antejardines: 3 metros en calle Los Milagros, 4 metros en Av. Apoquindo, 6 metros en Avda. El Bosque, Avda. Isidora Goyenechea, Avda. El Golf, calles Nuestra Señora de Los Ángeles, Alcántara y La Gloria.	antejardines: 3 metros en calle Los Milagros, 4 metros en Av. Apoquindo, 6 metros en Avda. El Bosque, Avda. Isidora Goyenechea, Avda. El Golf, calles Nuestra Señora de Los Ángeles, Alcántara. La Gloria y Noruega.
--	--

En el punto 1.14, en el numeral 25, que modifica el artículo 38, letra g), 14. En el acápite número 14, letra i), reemplázase la expresión “y que enfrentan Avda. El Bosque excepcionalmente podrán construir”, por “y que enfrentan Avda. El Bosque o Avda. Isidora Goyenechea y que pertenecen a esta área, excepcionalmente podrán construir”.

Modificación N° 8 Plan Regulador Año 2011	Rectificación
Los proyectos con destino de restaurant, cafetería o expendio y servicio de alimentos o bebidas, que no apliquen tabla de densificación, y que enfrentan Av. El Bosque excepcionalmente podrán construir un piso como construcción continua entre la línea de edificación y la línea oficial, sin aplicar a dicho piso la norma de antejardín. Los coeficientes aplicables al predio se entenderán incrementados para acoger dicha construcción.	Los proyectos con destino de restaurant, cafetería o expendio y servicio de alimentos o bebidas, que no apliquen tabla de densificación, y que enfrentan Av. El Bosque o Avda. Isidora Goyenechea y que pertenecen a esta área, excepcionalmente podrán construir un piso como construcción continua entre la línea de edificación y la línea oficial, sin aplicar a dicho piso la norma de antejardín. Los coeficientes aplicables al predio se entenderán incrementados para acoger dicha construcción.

Explica que, mediante la modificación del año 2011, se permitió a los restaurantes existentes en la zona de El Golf cerrar sus antejardines, mediante una construcción liviana, a través de un permiso provisorio. En esta oportunidad, se propone agregar “y que enfrentan Avda. El Bosque o Avda. Isidora Goyenechea”, tal como se difundió el proyecto, considerando que en ambas calles operan restaurantes, lo que da un aspecto turístico al área. Lo anterior, no permite que se incrementen las instalaciones de un restaurante hacia el antejardín, si éste se encuentra emplazado en el primer piso de un edificio.

En el punto 1.15, se propone, en el numeral 25, que modifica el artículo 38, letra g), 16. En el acápite número 16, reemplázase la letra e), por la siguiente: “e) En la Tabla A reemplázase la expresión “Antejardín mínimo” por “Antejardín” y la expresión “Distanciamiento a medianero”, por “Distanciamiento”.

En el párrafo que precede a la Tabla A eliminase la expresión “y que enfrenten o colinden con las áreas de edificación EAb o especial”.

En el inciso ubicado a continuación de la Tabla A, después del punto seguido, eliminase la expresión “Con todo, a.”.

En el punto 1.16, se propone, en el numeral 27 que modifica el artículo 40, letra e) En el cuadro de la zona U-V, reemplazase la letra e1) por la siguiente “e1) Agrégase en la primera nota bajo el cuadro a continuación del texto “en edificaciones nuevas”, la expresión “con una superficie máxima edificada de 290 m². Asimismo, reemplazase en la segunda nota bajo el Cuadro de Usos de Suelo Zona U-V, la palabra “Incorpórese” por “Se admite”.

En el punto 1.17, se propone, en el numeral 27 que modifica el artículo 40, letra g) En el cuadro de la zona U-V2, en la letra g1) a continuación del punto final agrégase el siguiente texto: En la fila correspondiente a la clase “Educación”, reemplazase para todas las vías en la columna correspondiente a las Condiciones, la expresión “con una superficie máxima construida de 500 m²” por “con una superficie edificada máxima de 290 m²” en las cinco ocasiones.

En la letra g2) agrégase a continuación del punto final lo siguiente: para la misma clase “Comercio” actividad “Servicios Artesanales” en la columna correspondiente a “Actividad”, agrégase a continuación de la expresión “servicios automotrices”, la frase “y locales destinados a venta de comida envasada”.

En el punto 1.18, se propone, en el numeral 27 que modifica el artículo 40, letra h) En el cuadro de la zona U-V3, reemplázase la letra h2), por la siguiente: “h2) En la fila correspondiente a la clase “Educación”, actividad “Parvularios Jardines Infantiles”, agrégase la palabra “Sólo” al inicio del texto de la columna condiciones correspondiente a Vía de Servicio y reemplazase para todas las vías la expresión “con una superficie máxima construida de 500 m²” por “con una superficie edificada máxima de 290 m².” en las cinco ocasiones.

En el punto 1.19, se propone, en el numeral 27 que modifica el artículo 40, letra i) En el cuadro de la zona U-V0, reemplazase la letra i2) por la siguiente: “i2) En la Fila correspondiente a la clase “Educación”, reemplazase la expresión “superficie máxima construida de 500 m²”, por “superficie edificada máxima de 290 m²”, en las cinco ocasiones.

Explica que la nueva redacción obedece a aclarar que todos los jardines infantiles emplazados en zona residencial UV, UV1 y UV2 pueden un tener una superficie máxima construida de 290 m², puesto que se considera que aquellos establecimientos de mayor superficie conllevan externalidades negativas a las viviendas aledañas.

En el punto 1.20, se propone, en el numeral 27 que modifica el artículo 40, letra j) En el cuadro de la zona U-C1, reemplázase la letra j5) por la siguiente: “j5) En la fila correspondiente a la clase “Comercio” para la actividad de locales comerciales en la columna “Condiciones” eliminase la expresión “y Venta de Vehículos” en las cinco ocasiones.

En la fila correspondiente a la clase Comercio, “Actividad”, “Restaurantes, Centros Comerciales, Estaciones o Centros de Servicio Automotor.” Agrégase a continuación la expresión “y Venta de Vehículos” en las cinco ocasiones. Asimismo, incorpórase en las columnas “Condiciones” un número (1) relativo al siguiente pie de página “(1) Exhibición o venta de vehículos sólo al interior de la edificación.”.

La idea es que el comercio relativo a la venta de vehículos, emplazado en la zona UC-1, se realice al interior de las instalaciones, no en el antejardín. Explica que, en la Tabla UC-1, se indica que no se permite la venta de vehículos en locales comerciales. Sin embargo, a continuación de la tabla, cuando se refiere a locales comerciales, se indica que sí está permitido. Por lo tanto, se sugiere rectificar indicando que sí se permite la venta de vehículos en locales comerciales, cumpliendo tales o cuales condiciones. No obstante, dicha norma rige para aquellos locales que comenzaron a operar posterior al año 2011.

En el punto 1.21, se propone, en el numeral 27 que modifica el artículo 40, letra j) En el cuadro de la zona U-C1, reemplazase en el cuadro modificado de la letra j6) en la fila correspondiente a la actividad de “Oficinas sin afluencia de público” en la columna “Condiciones” correspondiente a la vía local la expresión “Máximo 200 m² de superficie edificada por predio S.R. En edificaciones que se emplacen en vías que cumplan con el ancho mínimo de una vía colectora o superior” por la frase: “Máximo 300 m² de superficie edificada por predio. S.R. En edificaciones que se emplacen en vías que cumplan con el ancho mínimo de una vía de servicio o superior” y para la vía de servicio la expresión “S.R.”.

Explica que la idea es corregir un error que se imputó en el metraje de edificación establecido para las oficinas sin afluencia de público”, emplazadas en vías locales, a las cuales se exigirá un máximo de 300 metros cuadrados.

En el punto 1.22, se propone, en el numeral 27 que modifica el artículo 40, letra k) En el cuadro de la zona U-C2, reemplázase la letra k5) por la siguiente: “k5) En la fila correspondiente a la clase “Comercio” para la actividad de locales comerciales en la columna “Condiciones” elimínase la expresión “y Venta de Vehículos” en las cinco ocasiones.

En la fila correspondiente a la clase Comercio, “Actividad”, “Restaurantes, Centros Comerciales, Estaciones o Centros de Servicio Automotor.”, agrégase a continuación la expresión “y Venta de Vehículos” en las cinco ocasiones. Asimismo, incorpórase en las columnas “Condiciones” un número (1) relativo al siguiente pie de página “(1) Exhibición o venta de vehículos sólo al interior de la edificación.”.

En el punto 1.23, se propone, en el numeral 27 que modifica el artículo 40, letra k) En el cuadro de la zona U-C2, reemplázase la letra k6) por la siguiente: “k6) Reemplázase la fila correspondiente a la clase “Servicios”, actividad “Oficinas en general (abogados, médicos, dentistas...) Bancos, Notarías, AFP, Isapres” por las siguientes filas:

Oficinas sin afluencia de público	Máximo 300 m ² de superficie edificada por predio. SR. En edificaciones que se emplacen en vías que cumplan con el ancho mínimo de una vía de servicio o superior	Oficinas si afluencia de público	S.R.
-----------------------------------	---	----------------------------------	------

Oficinas sin influencia de público	S.R.	Oficinas sin influencia de público	S.R.	Oficinas sin afluencia de público	S.R.
------------------------------------	------	------------------------------------	------	-----------------------------------	------

Oficinas en general	Máximo 300 m ² de superficie construida por predio	Oficinas en general	S.R.
---------------------	---	---------------------	------

Oficinas en general	S.R.	Oficinas en general	S.R.	Oficinas en general	S.R.
---------------------	------	---------------------	------	---------------------	------

En el punto 1.24, se propone, en el numeral 27, que modifica el artículo 40, en la letra L), Intercalase a continuación de la letra L2), la siguiente letra L3), pasando las actuales letras L3), L4), L5), I6), L7), L8), L9) respectivamente, con el siguiente texto, “L3) en la fila correspondiente a la clase “Social”, elimínase “en locales de escala básica” tanto para la vía local como de servicio.

Explica que el municipio contempla construir dos sedes sociales, en Diaguítas y Santa Zita, por lo que se requiere incluir esta nueva redacción, ya que la norma vigente establece una escala vecinal que permite hasta 50 personas en centros comunitarios, cuya condición no es aplicable a estas dos nuevas sedes.

En el punto 1.25, se propone, en el numeral 27, que modifica el artículo 40, en la letra p) reemplázase en el primer nuevo inciso la expresión “servicios artesanales, y el destino de culto y cultura” por la frase “servicios artesanales, gimnasio, y el destino de culto y cultura.”.

Modificación N° 8 Plan Regulador Año 2011	Rectificación
“En los centros comerciales se admitirán como	“En los centros comerciales se admitirán como

COSOC

actividades complementarias al interior de la edificación: oficinas en general, servicios artesanales, y el destino de culto y cultura en cualquiera de sus actividades. Asimismo, se entenderán incluidas las actividades de restaurantes, fuentes de sodas y cafeterías”.	actividades complementarias al interior de la edificación: oficinas en general, servicios artesanales, gimnasio, y el destino de culto y cultura en cualquiera de sus actividades. Asimismo, se entenderán incluidas las actividades de restaurantes, fuentes de sodas y cafeterías”.
---	--

En el punto 1.26, se propone, en el numeral 27 que modifica el artículo 40, en la letra p) en el segundo nuevo inciso reemplázase la expresión “supermercados” por “minimercados”.

Modificación N° 8 Plan Regulador Año 2011	Rectificación
En el tipo de uso “comercio”, actividad “locales comerciales” se entenderán admitidos supermercados cuya sala de venta no supere 300 m ²	En el tipo de uso “comercio”, actividad “locales comerciales” se entenderán admitidos minimercados cuya sala de venta no supere 300 m ²

En el punto 1.27, se propone, en el numeral 29, que modifica el artículo 41, en la letra b) reemplázase la frase “según se grafica” por “y aquellas otras vías graficadas” y la expresión “podrán destinar la vivienda existente a servicios profesionales” por la frase “podrán destinar la vivienda existente a oficinas sin afluencia de público”.

Modificación N° 8 Plan Regulador Año 2011	Rectificación
b) Los predios que enfrenten las calles Martín de Zamora, Los Pozos, Martín Alonso Pinzón, Vasco de Gama, Vaticano, Nevería, acera sur, entre el Estadio Español y el límite oriente de la zona U-V0 “Américo Vespucio”, Alicante, Renato Sánchez, Nuestra Señora de los Ángeles, Estoril, vereda poniente, entre Paul Harris y calle Los Gladiolos, según se grafica en el plano MPRCLC-2010, Plano N° 2, de Usos de Suelo y que pertenezcan a la zona de uso de suelo U-V1 o UV-2, podrán destinar la vivienda existente a servicios profesionales. Adicionalmente, aquellos predios que se emplacen en las siguientes calles y avenidas, en la profundidad correspondiente a los deslindes prediales existentes, podrán optar al uso de suelo U-V0”.	b) Los predios que enfrenten las calles Martín de Zamora, Los Pozos, Martín Alonso Pinzón, Vasco de Gama, Vaticano, Nevería, acera sur, entre el Estadio Español y el límite oriente de la zona U-V0 “Américo Vespucio”, Alicante, Renato Sánchez, Nuestra Señora de los Ángeles, Estoril, vereda poniente, entre Paul Harris y calle Los Gladiolos, y aquellas otras vías graficadas en el plano MPRCLC-2010, Plano N° 2, de Usos de Suelo y que pertenezcan a la zona de uso de suelo U-V1 o UV-2, podrán destinar la vivienda existente a oficinas sin afluencia de público . Adicionalmente, aquellos predios que se emplacen en las siguientes calles y avenidas, en la profundidad correspondiente a los deslindes prediales existentes, podrán optar al uso de suelo U-V0”.

En el punto 1.28, se propone, en el numeral 29, que modifica el artículo 41, reemplázase la letra f), por la siguiente: f) Intercalase en el inciso sexto, a continuación de la expresión “podrán optar”, la frase “con ocupación de suelo máxima de 0.4, un coeficiente de constructibilidad de 0.6 y altura máxima de 3 pisos o 10,50 metros,” y reemplázase la expresión “con giro de Oficinas Comerciales” por la frase “con la actividad de: Oficinas en General,” y eliminase la expresión “siempre y cuando mantengan las características de la edificación existente” a continuación de la coma, que se transforma en punto final.

Explica que, en algunas zonas de altura, como El Golf o Colón, existen viviendas en terrenos que cumplen las condiciones de predio residual, por lo que, en el año 2011, se estableció que, en dichas superficies, podría construirse, siempre y cuando, se mantuvieran las características del edificio existente. Por lo tanto, hoy día, el municipio analiza cada caso por separado, en términos de evaluar la construcción existente, puesto que se considera que dicho concepto es sumamente amplio. El rango que se permite construir en los predios residuales es el mismo que posee una vivienda en un barrio residencial (3 pisos de altura e índice de constructibilidad 0.6).

En el punto 1.29, se propone, en el numeral 32, que modifica el artículo 45, letra e), se reemplazan aquellos cuadros de vialidad intercomunal que presentan algunos errores, en cuanto al

COSOC

nombre de la vía, tramos, clasificación, número de pistas u otro. A continuación, se anexa un cuadro, en el cual se indican las filas que se rectifican:

Donde dice:

N° de Cód.	Nombre de la Vía	Desde	Hasta	Clasificación	Ancho Mín L.O	N° Pistas	Distancia Eje a L.O				Atención a Utilidad Pública
							Norte	Sur	Oriente	Poniente	
T-I ()	Av. Vitacura	Tajamar	Av. Isidora Goyenechea	Troncal	25 m	4			var	var	A.U.P.
		Av. Isidora Goyenechea	Rotonda Pérez Zujovic	Troncal	30 m	4			var	var	A.U.P.

Debe decir:

N° de Cód.	Nombre de la Vía	Desde	Hasta	Clasificación	Ancho Mín L.O	N° Pistas	Distancia Eje a L.O				Atención a Utilidad Pública
							Norte	Sur	Oriente	Poniente	
T-I ()	Av. Vitacura	Tajamar	Av. Presidente Riesco	Troncal	25 m	4			var	var	A.U.P.
		Av. Presidente Riesco	Rotonda Pérez Zujovic	Troncal	30 m	4			var	var	A.U.P.

Donde dice:

N° de Cód.	Nombre de la Vía	Desde	Hasta	Clasificación	Ancho Mín L.O	N° Pistas	Distancia Eje a L.O				Atención a Utilidad Pública
							Norte	Sur	Oriente	Poniente	
T5 ()	General Blanche	Av. Padre Hurtado	Vital Apoquindo	Troncal	25 m	4	12,5	12,5			A.U.P.
		Vital Apoquindo	Fco. Bulnes Correa	Troncal	25 m	4	12,5	12,5			
		Fco Bulnes Correa	Av. Pie Andino	Troncal	25 m	4	12,5	12,5			A.U.P.

Debe decir:

N° de Cód.	Nombre de la Vía	Desde	Hasta	Clasificación	Ancho Mín L.O	N° Pistas	Distancia Eje a L.O				Atención a Utilidad Pública
							Norte	Sur	Oriente	Poniente	
T5 ()	General Blanche / Monseñor Álvaro del Portillo	Av. Padre Hurtado	Vital Apoquindo	Troncal	25 m	4	12,5	12,5			A.U.P.
		Vital Apoquindo	Fco. Bulnes Correa	Troncal	25 m	4	12,5	12,5			
		Fco Bulnes Correa	Av. Pie Andino	Troncal	25 m	4	12,5	12,5			A.U.P.

Donde dice:

N° de Cód.	Nombre de la Vía	Desde	Hasta	Clasificación	Ancho Mín L.O	N° Pistas	Distancia Eje a L.O				Atención a Utilidad Pública
							Norte	Sur	Oriente	Poniente	
T7 ()	Av. Cristóbal Colón	Mariano Sánchez Fontecilla	Plaza Atenas	Troncal	28,5 m	5 AD	14,25	14,25			A.U.P.
		Plaza Atenas	Choapa	Troncal	35 m	6	20	20			
		Choapa	Paul Harris	Troncal	35 m	6	17,5	17,5			
		Paul Harris	Vital Apoquindo		20 m	2	10	10			

Debe decir:

N° de Cód.	Nombre de la Vía	Desde	Hasta	Clasificación	Ancho Mín L.O	N° Pistas	Distancia Eje a L.O				Atención a Utilidad Pública
							Norte	Sur	Oriente	Poniente	
T7 ()	Av. Cristóbal	Mariano Sánchez Fontecilla	Plaza Atenas	Troncal	28,5 m	5 AD	14,25	14,25			A.U.P.
		Plaza Atenas	Choapa								

COSOC

	Colón / La Quebrada		Troncal	35 m	6	20	20			
		Choapa	Paul Harris	Troncal	35 m	6	17,5	17,5		
		Paul Harris	Vital Apoquindo		20 m	2	10	10		

Por último, se propone rectificar aquellos planos de vialidad que presentan ciertos errores. A modo de ejemplo, en algunos casos, no fue dibujada una línea que identifique un tramo de una calle en la cual se permite la actividad denominada servicios profesionales sin atención de público. Otro ejemplo relevante, dice relación a la Clínica de San Carlos Apoquindo, la cual quedó inserta en el plano en zona residencial, cosa se propone rectificar en esta modificación. Asimismo, en el caso del colegio San Patricio, se propone corregir el plano, dado que no está dibujado un gimnasio ubicado en el terreno trasero de dicho establecimiento.

Termina diciendo que si dicha materia desea ser examinada en mayor detalle en una comisión, se encuentra a disposición de los señores Consejeros.

El señor José María Eyzaguirre (Presidente), agradece la presentación del Asesor Urbanista, la cual fue ampliamente satisfactoria. A continuación, ofrece la palabra respecto de la materia.

La señora Clara Cortés, señala que, en el último tiempo, se ha publicado en varios medios de comunicación que fueron reemplazado los faroles existentes en la Avenida Gertrudis Echeñique, lo cual ha provocado bastante polémica entre los vecinos. Consulta al Asesor Urbanista si tiene información respecto de esa materia, en cuanto a si se tiene contemplado rectificar esa decisión.

El Asesor Urbano, señor Pablo de la Llera, explica que dichos faroles eran sumamente antiguos y presentaban un altísimo consumo de energía eléctrica, por lo que fueron reemplazados por una luminaria más moderna, buscando una mayor eficiencia, en términos de energía. La idea es racionalizar el consumo eléctrico de la comuna de Las Condes, en general.

Por otra parte, el Alcalde instruyó que se tratara de optimizar el mobiliario urbano, en términos que no existan tantas luminarias distintas en la comuna de Las Condes. Por ejemplo, se contempla instalar la misma luminaria de Gertrudis Echeñique en el Parque Los Dominicos, pero para ello se está esperando un pronunciamiento del Consejo de Monumentos Nacionales, puesto que la idea es introducir una luminaria más moderna en parques y áreas verdes.

El señor Jaime Figueroa, solicita que la presentación del Asesor Urbanista se haga llegar a los señores Consejeros.

El señor Antonio Gutiérrez, señala que dicha presentación será inserta en el acta de la presente sesión.

3. IMPLICANCIAS EN LA COMUNA DE LAS CONDES CON MOTIVO DE LA MODIFICACION A LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2013

El Asesor Urbanista, señor Pablo de la Llera, señala que, además, el COSOC solicitó información respecto de la modificación de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, publicada en el Diario Oficial con fecha 12 de diciembre de 2012, respecto de lo cual deja constancia en Acta que, con fecha de hoy, fue publicado en el Diario Oficial un Decreto Supremo emitido por la Presidenta de la República, en el cual se deroga el Decreto Supremo N° 1, de 2013, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

Dicho decreto es del siguiente tenor:

Santiago, 24 Marzo 2004

N° 33 Hoy se decretó lo que sigue/

VISTO: El D.F.L. N° 458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones y sus modificaciones; el D.L. N° 1.305, DE 1975; LA Ley N° 16.391; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y las facultades que me confiere el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile.

1. Que, el 12 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial el D.S. N° 1 (V. y U.), de 2013, que modificó el inciso tercero del artículo 1.4.4., el inciso tercero del artículo 2.1.25, el inciso tercero del artículo 2.1.30., el artículo 2.1.31., el inciso segundo del artículo 2.1.33., los artículos 2.1.35., 2.1.36 y 2.4.4., y el inciso segundo del artículo 5.1.12., todos del D.S. N° 47 (V. y U.), de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
2. Que, el referido decreto modificó la norma que establecía que los equipamientos debían localizarse enfrentando una vialidad proporcionada al impacto vehicular que generarían sobre su entorno, permitiendo, a partir de su publicación, que éstos pudieran emplazarse en predios que tuviesen un acceso vehicular ubicado a no más de 300 metros de tales vías, esto es, que no las enfrentaran directamente. El cambio permite instalar equipamientos al interior de barrios consolidados alterando significativamente su estilo de vida y sin que, previamente, sus habitantes y la comunidad en general pudieran participar en la adopción de esta decisión, cuestión especialmente grave por cuanto la normativa antes vigente les garantizaba que ello no ocurriría.
3. Que, del mismo modo, el decreto contempla beneficios no justificados para las edificaciones destinadas a hospedaje y cambios respecto de los sistemas de cómputo de constructibilidad para construcciones en las áreas verdes que, al igual que en el caso anterior, modifican normas previamente establecidas y en base a las cuales se aprobaron diversos planes reguladores, poniendo en riesgo la existencia de importantes superficies actualmente destinadas a áreas verdes.
4. Que, las modificaciones introducidas por el D.S. N° 1 (V. y U.), de 2013, afectan las decisiones adoptadas por las comunidades locales, en los respectivos instrumentos de planificación territorial, sin que para su elaboración se haya considerado su opinión.
5. Que el punto 5.4.1 de la Política Nacional de Desarrollo Urbano aprobada por el D.S. N° 78 (V. y U.), de 2013, considera como uno de sus principios rectores la participación de la ciudadanía en las decisiones sobre las ciudades y como uno de sus objetivos, garantizar una participación ciudadana efectiva en la construcción del lugar que las personas habitan o aspiran habitar, propósitos plenamente coherentes con lo establecido en el Programa de Gobierno, que señala que “la construcción de la ciudad debe considerar la democracia y la participación”, por lo que a futuro este Ministerio implementará un mecanismo de consulta pública en los procesos de elaboración de normas.
6. Que por todo lo señalado se ha resuelto derogar el D.S. N° 1 (V. y U.), de 2013, restableciendo el texto de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones vigente con anterioridad a la publicación de dicho instrumento.

DECRETO:

ARTICULO 1°: Derógase el D.S. N° 1 (V. y U.), de 2013, quedando sin efecto las modificaciones que éste introdujo a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, cuyo texto fue fijado por D.S. N° 47, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

ARTÍCULO 2: Restablécese el texto de los preceptos de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, modificados por D.S. N° 1 (V. y U.), de 2013, al que tenía con anterioridad a la entrada en vigencia de este último.

Anótese, tómesese razón y publíquese.

Firman: Michelle Bachelet Jeria, Presidenta de la República; Paulina Saball Astaburuaga, Ministra de Vivienda y Urbanismo y Jaime Romero Álvarez, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

4. **GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS METAS INSTITUCIONALES Y POR UNIDAD FIJADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES**

El señor José María Eyzaguirre (Presidente), da la palabra al Director de Control, señor Eduardo López, quien fue invitado a la sesión del COSOC, para efecto que explicara el grado de cumplimiento de las metas institucionales y por unidad, fijados por la Municipalidad de Las Condes, para el pago de incentivos. Cabe recordar que el señor Jaime Figueroa solicitó que dicha materia fuera expuesta al COSOC por la Dirección de Control de este municipio.

El Director de Control, señor Eduardo López, saluda a todos los presentes, diciendo que es un agrado asistir a una sesión del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Informa que la Ley 19.803, promulgada el 12 de abril de 2002, establece una asignación de mejoramiento de la gestión municipal, en cuyo 8° se instituye que corresponde al Concejo Municipal evaluar y sancionar el grado de cumplimiento de los objetivos de gestión institucional y las metas de desempeño colectivo por áreas de trabajo, según el informe que al efecto le presente el encargado de la unidad de control del municipio. El informe que emite el Director de control es respecto del cumplimiento de metas del año anterior, lo cual corresponde ser cancelado al año siguiente.

Es así que, para el año 2013, se establecen las siguientes metas:

Objetivo Institucional: “Medir la satisfacción de los usuarios con los servicios que brinda la Municipalidad de Las Condes y sus resultados alcancen una nota igual o superior a 5.7 en una escala de 1 a 7. Lo anterior, será medido a través de una encuesta telefónica, aplicada a los vecinos de la Comuna”.

Objetivo Colectivo: “Medir la satisfacción de los usuarios con la calidad de atención que brindan los diferentes Departamentos de la Municipalidad de Las Condes y sus resultados alcancen una nota igual o superior a 5,7 en una escala de 1 a 7. Lo anterior será medido a través de una encuesta en terreno, aplicada a los clientes de cada Departamento”.

Dichas metas fueron sancionadas mediante Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 4.307, de fecha 3 de octubre de 2013.

Explica que, para realizar esta labor, la Municipalidad de Las Condes contrata a la empresa Activa Research S.A., conforme consta en el Decreto Alcaldicio de adjudicación N° 4148/2012, prorrogado por un año, previo acuerdo del Concejo Municipal, por Decreto Alcaldicio N° 4242/2013.

En cuanto al diseño del estudio, informa que se trata de un estudio de carácter cuantitativo concluyente, aplicando modelo de identificación de fortalezas y debilidades sobre el cálculo de impactos, a partir de las evaluaciones independientes de satisfacción. El estudio se basa en entrevistas telefónicas en sistema CATI y entrevistas presenciales en puntos de atención de público.

Los grupos objetivos del estudio son 3:

- Ciudadanía general de la comuna de Las Condes.
- Usuarios Ciudadanos (externos) de los servicios brindados por las Unidades Municipales.
- Usuarios Funcionarios (internos) de los servicios brindados por las Unidades Municipales.

COSOC

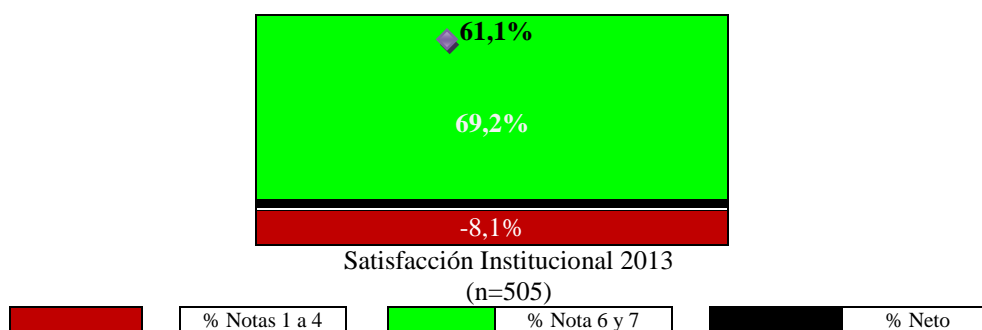
A continuación, se exhibe en pantalla un cuadro, en el cual se indica la muestra total, para cada universo en estudio:

SEGMENTO	MUESTRA
Ciudadanía General (vía telefónica)	505
Usuarios Ciudadanos (externos)	7.396**
Usuarios Funcionarios (internos)	1.059**

En cuanto a la evaluación que se realizó con usuarios externos y usuarios internos, cabe detallar lo siguiente:

	REPUESTAS UNICAS	Total Evaluaciones
Funcionario	353 Entrevistados, de los cuales podían evaluar 3 unidades	1.059
Vecinos	956 Entrevistados, los cuales evaluaron en promedio 7.7 unidades	7.396
Total Evaluaciones		8.455

Dado lo anterior, cabe señalar que se obtuvo una nota 5.8, en cuanto a satisfacción institucional. El 69,2% de los usuarios califica la gestión municipal con una nota 6 o 7, de los cuales el 61,1% corresponde a una nota 7. Lo anterior se grafica en el siguiente cuadro:



En cuanto a la encuesta que se realizó a los usuarios de los servicios brindados por las unidades municipales, informa que en el siguiente cuadro se describe la metodología utilizada para ello.

Diseño de investigación	Entrevistas Presenciales
Población en estudio	Hombres y mujeres usuarios de las unidades de gestión institucional de la Municipalidad de Las Condes.
Diseño Muestral	Se realizó un total de 8.455, evaluaciones de los usuarios de las unidades municipales. Funcionarios : 353 Entrevistados Vecinos : 956 Entrevistados
Selección de entrevistas	Los entrevistados se seleccionaron de manera aleatoria en los puntos de atención de la Municipalidad de las Condes
Instrumento de medición	Cuestionario pre estructurado
Trabajo de Campo	Noviembre a Diciembre de 2013

Pensando en general en el servicio entregado, por unidad municipal, a sus usuarios o clientes, en una escala de 1 a 7, donde 1 es totalmente insatisfecho y 7 es totalmente satisfecho, se realiza la siguiente consulta. ¿Cómo evalúa en general el servicio entregado por esta unidad? En el siguiente cuadro, se indica la nota obtenida por cada una de las unidades municipales.

COSOC

Total Satisfacción		5274	6.4
Unidad	Nota Obtenida	Base	Promedio
Departamento Discapacidad	97.9	32	6.7
Centro de Día del Adulto Mayor	97.3	37	6.8
Casa de la Discapacidad	96.9	32	6.7
Centro de Familia y Mediación	96.6	29	6.8
Centro Adulto Mayor El Canelo	97.1	69	6.7
Departamento de Adulto Mayor	93.8	225	6.6
Centro de Atención Integral al Menor y su Familia	93.8	32	6.7
Departamento Finanzas	92.9	113	6.7
Departamento Deportes, Eventos y Recreación	92.5	53	6.5
Departamento Permisos de Circulación	91.9	37	6.7
Departamento Programas y Talleres	91.5	47	6.3
Departamento Estudios y Planificación DECOM	90.2	61	6.5
Centro Adulto Mayor Los Dominicos	89.5	57	6.5
Centro Comunitario Padre Hurtado	89.3	84	6.5
Tenis El Alba	88.2	34	6.3
Departamento Higiene Ambiental	84.6	39	6.5
Departamento Organizaciones Comunitarias	89.5	76	6.6
Departamento Patentes Municipales	94.9	59	6.6
Departamento Servicios Generales y Mantenimiento	93.1	29	6.4
Departamento Laboral	92.3	52	6.7
Secretaría Municipal / Oficina de Partes	91.9	86	6.6
Centro Adulto Mayor Rosa O' Higgins	91.9	62	6.6
Departamento de Administración	91.6	83	6.5
Dirección Jurídica	90.7	75	6.5
Departamento Tesorería	89.8	59	6.5
Departamento Licencia de Conducir	88.5	26	6.3
Dirección de Control	88.0	75	6.5
Departamento de Parques y Jardines	86.6	920	6.4
Centro Comunitario Rotonda Atenas	85.0	40	6.2
Departamento de Aseo y Ornato	84.2	920	6.3
Departamento Recursos Humanos	84.2	165	6.3
Centro Comunitario Santa Zita	83.9	56	6.4
Centro Comunitario Diaguitas	83.7	49	6.4
Departamento Relaciones Públicas	80.9	920	6.2
Departamento Seguridad Ciudadana y Emergencia	92.7	55	6.7
Prevención de Riesgos	91.0	89	6.5
Departamento Acción y Asistencia Social	89.0	82	6.5
Departamento de Recepción Definitiva	88.9	27	6.4
Departamento Inspección y Vialidad de Tránsito	88.5	26	6.3
2do. Juzgado	86.7	45	6.3
Departamento Computación e Informática	86.7	98	6.3
Departamento Vivienda y Equipamiento	82.1	28	6.4
3er. Juzgado	81.6	49	6.3
Departamento Catastro e Informes Previos	81.4	59	6.2
Departamento de Urbanización	80.9	47	6.2
Departamento de Edificación	77.8	27	5.9
1er. Juzgado	74.5	51	6.0

COSOC

Departamento de Inspección de Obras DOM	73.7	38	6.0
---	------	----	-----

Cabe destacar que las mejores notas fueron aquellas que expresaron los usuarios que concurrieron al municipio a realizar un trámite.

Concluye diciendo que se mantienen los niveles de excelencia en el servicio, logrando para el año 2013 una satisfacción de 86,2% y superando los resultados del 2010-2012. Nuevamente, la Atención es el factor más importante, siendo percibida positivamente y explicando con mayor fuerza estos niveles de satisfacción. Es así que se logra el objetivo de mantener los estándares de servicio en todas las unidades, las que casi, en su totalidad, están evaluadas con nota promedio 6 o superior.

Termina diciendo que toda la información que explicó precedentemente, se encuentra a disposición de los señores Consejeros, en caso que se desee examinar con mayor detalle.

El señor José María Eyzaguirre (Presidente), agradece la presentación del Director de Control. A continuación, consulta si algún Consejero quiere hacer uso de la palabra respecto de esta materia.

El señor Jaime Figueroa, consulta si este es el mecanismo que tiene el municipio para controlar las metas de cada unidad municipal.

El Director de Control, señor Eduardo López, aclara que, conforme al artículo 8° de la Ley N° 19.803, la función de la Dirección de Control es sólo emitir el informe de cumplimiento de los objetivos fijados por la Municipalidad de Las Condes, órgano compuesto por el Alcalde y Concejo Municipal, de acuerdo lo estipula la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Por lo tanto, el Alcalde y Concejo Municipal definieron, para estos efectos, este mecanismo de evaluación. No obstante, en caso que exista alguna duda respecto de esa materia, recomienda que se consulte a las unidades pertinentes, sea al Alcalde o Concejo Municipal o, eventualmente, al Departamento de Recursos Humanos.

El señor Jaime Figueroa, entendiéndolo que cada unidad municipal debe cumplir aquellas metas fijadas por el Alcalde y Concejo Municipal, cabe consultar si se da a conocer dichas metas a las personas entrevistadas para efecto que evalúen la gestión que realiza cada una de ellas. Evidentemente, aquella persona que concurre al municipio a realizar una gestión en particular, va a entregar una nota positiva si considera atendido en forma eficiente, pero ello no significa que ese nivel de satisfacción corresponda a las metas fijadas por el Alcalde y Concejo Municipal, para esa unidad en particular.

Por otra parte, le llama la atención que los funcionarios estén a cargo de ponderar las metas fijadas para las distintas unidades, si son directamente beneficiados con el bono establecido en la ley por ese concepto.

El Director de Control, señor Eduardo López, responde que las metas, para el efecto específico de recibir el incentivo establecido en la ley, son determinadas a través de una nota, la cual es ponderada mediante una entrevista presencial o telefónica. No obstante, cada unidad tiene la obligación de cumplir cada una de las funciones establecidas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el Reglamento Interno Municipal, cuyo cumplimiento es verificado y fiscalizado en forma permanente, tanto por el municipio, como por la Contraloría General de la República, pero no es un elemento que se tome en consideración para los efectos del incentivo.

El señor Jaime Figueroa, considera que la ley establece algo distinto a lo señalado por el Director de Control, puesto que en ésta se instituye que el Alcalde y Concejo Municipal deben fijar metas para cada unidad municipal, cuyo cumplimiento debe ser verificado por dichas autoridades. Sin embargo, en este caso, sólo se ha entregado una cuenta de satisfacción al Alcalde y Concejo Municipal, pero dichas autoridades no han verificado el cumplimiento de las metas establecidas para cada unidad municipal.

El Director de Control, señor Eduardo López, hace presente que la ley corresponde ser interpretada por la Contraloría General de la República, entidad que, año a año, verifica el cumplimiento de las metas fijadas por el Alcalde y Concejo Municipal. A la fecha, el Órgano Contralor no ha emitido ninguna observación sobre la materia, lo cual significa que avala el procedimiento que utiliza la Municipalidad de Las Condes. Incluso, los fiscalizadores de la Contraloría General han manifestado que consideran interesante el mecanismo que utiliza este municipio para evaluar la gestión municipal.

El señor Arturo D' Ottone, consulta si es factible que se envíe una copia de esta presentación a las organizaciones que representa cada uno de los consejeros, puesto que sumamente difícil retener toda la información entregada por el Director de Control.

El señor José María Eyzaguirre (Presidente), hace presente que toda la información entregada por el Director de Control quedará inserta en el acta de la presente sesión.

El señor Harold Fritz, señala que no tiene la menor duda que el nivel de satisfacción usuaria de la Municipalidad de Las Condes, es sumamente positivo, en relación a otros municipios. Sin embargo, considera que también se debería considerar la opinión de los Presidentes de las Juntas de Vecinos, dentro del universo de la encuesta que se realiza a los usuarios.

Por otra parte, cabe llamar la atención que, en general, cuando un consejero solicita información a algún funcionario del municipio, no se recibe respuesta.

El señor José María Eyzaguirre (Presidente), aclara que, en muy pocas ocasiones, no se recibe una respuesta favorable cuando se solicita algún tipo de información por parte del COSOC, pero no es algo que ocurre en forma recurrente.

El señor Harold Fritz, agrega que, en lo personal, se siente afectado, puesto que muchas veces ha solicitado información respecto de alguna materia en particular, sin recibir una respuesta favorable. Por lo tanto, dado que los Presidentes de las Juntas de Vecinos representan a un número importante de ciudadanos, considera importante que sean incluidos en el universo de la encuesta que realiza el municipio respecto de la gestión municipal.

El Director de Control, señor Eduardo López, considera válida la propuesta, por lo que sugiere que dicha recomendación se haga llegar al Alcalde y Concejo Municipal, puesto que, como Director de Control, no le corresponde pronunciarse respecto de dicha proposición. Aprovecha de comentar que prontamente el Departamento de Recursos Humanos presentará al Concejo Municipal la propuesta correspondiente al año 2014, por lo que piensa que existe tiempo suficiente para recibir la recomendación formulada por el consejero.

Dado lo anterior, considera importante que todas las sugerencias del COSOC se hagan llegar formalmente a las instancias correspondientes.

Por otra parte, aclara que, en el caso de la Dirección de Control, se da respuesta a todas las consultas que formula el COSOC.

El señor Jaime Figueroa, solicita al Director de Control que les haga llegar la auditoría que realizó la Contraloría General de la República sobre este proceso de evaluación.

El Director de Control, señor Eduardo López, señala que, al parecer, no ha sido claro en su explicación. Explica que la Contraloría General de la República se constituye en forma permanente en la Municipalidad de Las Condes, tanto es así, que se ha dispuesto una oficina especial para el trabajo de estos funcionarios, quienes, para dicho efecto, presentan un oficio al Alcalde o Administrador Municipal.

El trabajo de fiscalización de los funcionarios de la Contraloría General consiste en solicitar a las distintas unidades municipales un universo de información, lo cual les permite, posteriormente, realizar consultas dirigidas respecto de temas específicos. En su mayoría, dichas consultas son resueltas en forma inmediata, sea por la Dirección de Control o por la unidad correspondiente. Una vez que termina el proceso de fiscalización, la Contraloría General levanta una serie de observaciones en un documento denominado Preinforme y otorga un plazo determinado para la resolución de las mismas. Una vez que el municipio da respuesta a dichas observaciones, éstas son examinadas por la Contraloría General, quien emite un nuevo documento denominado Informe Final.

La Contraloría General no ha emitido ninguna observación respecto del sistema que utiliza este municipio para evaluar el cumplimiento de metas institucionales o colectivas, como tampoco respecto de los resultados obtenidos bajo este sistema, lo cual significa que no presenta ninguna objeción respecto de los mismos.

En general, la Contraloría General de la República emite muy pocas observaciones respecto de todas las fiscalizaciones que realiza en la Municipalidad de Las Condes.

El señor Jaime Figueroa, entiende entonces que el proceso en cuestión no ha sido auditado formalmente por la Contraloría General de la República.

El Director de Control, señor Eduardo López, aclara que el proceso ha sido formalmente auditado, pero no ha sido observado por la Contraloría General de la República.

El señor Jaime Figueroa, consulta si la Contraloría General ha fiscalizado expresamente el tema relativo al control interno de la gestión municipal. Aclara que no está consultando si dicho proceso ha sido observado, sino que su pregunta es si ha sido objeto de revisión por parte del Órgano Contralor.

El Director de Control, señor Eduardo López, responde que, al comienzo de cada informe de la Contraloría General, se indica que: “Verificada la gestión de la Dirección de Control, se informa que no existe observación alguna al respecto”.

El señor Antonio Gutiérrez, considera que dicha discusión excede las atribuciones que otorga la ley a los miembros del COSOC, puesto que dicha materia corresponde al Alcalde y Concejo Municipal.

El señor Jaime Figueroa, aclara que los miembros del COSOC poseen todas las facultades para realizar las consultas que estimen pertinentes.

El señor José María Eyzaguirre (Presidente), señala que conoce bastante cómo procede la Contraloría General de la República con los organismos públicos, en cuanto a que, en primer

término, realiza una fiscalización de las distintas unidades y posteriormente, emite un Preinforme con distintas observaciones. Una vez que el organismo correspondiente soluciona las observaciones, la Contraloría General emite un Informe Final dando por resuelta la materia. Distinto es que se consulte si este procedimiento se encuentra conforme con la ley relativa a esta materia, lo cual si requeriría de un informe jurídico de la Contraloría, pero ese no ha sido el objeto hasta este momento.

El señor Jaime Figueroa, reitera que, como integrante de la Comisión de Hacienda, le preocupa este tema, considerando que el gasto municipal está relacionado con la eficiencia en la administración del uso de los recursos. Todos saben que existe un informe de la Dirección de Presupuesto (DIPRES), en el cual se indica que, en promedio, un 30% de las municipalidades de Chile presentan ineficiencia en su gestión municipal.

El señor José María Eyzaguirre (Presidente), hace presente que la Municipalidad de Las Condes está muy por sobre ese rango.

El señor Jaime Figueroa, señala que no se sabe fehacientemente si la Municipalidad de Las Condes está por sobre ese rango, dado que no se publicó un detalle respecto de las distintas municipalidades. No obstante, lo que sí tiene claro es que, en análisis presupuestario del año 2014, no se tuvo acceso a la información asociada al cumplimiento de metas de las unidades municipales, puesto que sólo se informó que se habría proyectado, para el año 2013, una cantidad de recursos que no fue gastada durante dicho año. Vale decir, la Municipalidad de Las Condes tuvo un excedente de M\$ 35.000, que no fue gastado durante el año 2013. A su juicio, si los recursos hubiesen sido eficientemente administrados, no habría quedado un excedente sin gastar. Incluso, dicho excedente equivale al déficit que posee la Municipalidad de Valparaíso.

El Director de Control, señor Eduardo López, comenta que, hace algunos días atrás, se comunicó que la Contraloría General de la República contemplaba realizar una visita inspectiva a la Municipalidad de Las Condes. Por lo tanto, el Alcalde solicitó reunirse con los personeros de la Contraloría, a cuya reunión invitó a la Directora de Administración y Finanzas, y al suscrito. En dicha reunión, los personeros de la Contraloría manifestaron que su visita era sólo para felicitar a los funcionarios del municipio, a través de su Alcalde, producto de la gestión que presentaba el área de Administración y Finanzas y el área de Control. El Alcalde no acostumbra a entregar este tipo de información, pero en lo personal considera importante que también se conozca que la Contraloría General tiene una opinión muy buena respecto de la Municipalidad de Las Condes, lo cual los llena de orgullo.

El señor José María Eyzaguirre (Presidente), señala que, desde hace muchos años preside el Cesco, actual COSOC, por lo cual le consta que los integrantes de la Comisión de Hacienda siempre han hecho presente el mismo planteamiento que formuló el señor Jaime Figueroa, en cuanto a que es sumamente difícil entender todos los rubros que son parte del clasificador presupuestario. Sin embargo, a través del tiempo, se ha logrado obtener un conocimiento bastante más detallado respecto del presupuesto y además, se ha logrado tener mayor influencia en cuanto a la aprobación del mismo. No obstante, celebra la inquietud del señor Figueroa, en cuanto a que es importante mejorar aún más la intervención que tiene el COSOC respecto de esta materia.

Consulta si algún otro Consejero quiere hacer uso de la palabra. No habiendo más consultas, agradece al Director de Control su presentación.

5. **MODIFICACION A LA LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES**

El señor José María Eyzaguirre (Presidente), da la palabra a don Jorge Vergara, Secretario Municipal, para efecto que explique la modificación a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Se deja constancia que las modificaciones incorporadas a la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, será incorporada a la presente acta.

El Secretario Municipal, señor Jorge Vergara, informa que la Ley 20.742 perfecciona el rol fiscalizador del Concejo Municipal; fortalece la transparencia y probidad en las municipalidades; crea cargos y modifica normas sobre personal y finanzas municipales.

Las principales modificaciones introducidas a la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades son las siguientes:

En cuanto a la organización interna, informa que, en el Artículo 16°, se establece unidades mínimas para las municipalidades de menos de 100.000 habitantes (Secretaría Municipal, Secretaría Comunal de Planificación, Unidad de Desarrollo Comunitario, Unidad de Administración y Finanzas, y Unidad de Control). No obstante, dicha norma está dirigida a los municipios más pequeños, en los cuales un directivo estaba a cargo de dos o más unidades.

En el Artículo 17°, se faculta al Alcalde para crear cargos en las municipalidades cuyas plantas funcionarias no los consideren en el escalafón directivo. Dichos cargos tendrán dos grados inmediatamente inferiores a aquel que le corresponde al Alcalde en la municipalidad respectiva, y aquellos señalados en el artículo 47 mantendrán la calidad de exclusiva confianza.

En las municipalidades con menos de cien mil habitantes prohíbe refundir los cargos de las unidades mínimas antes señaladas.

En el Artículo 29, se establece que el Director de Control tendrá un plazo máximo de diez días para representar un acto administrativo y, en caso de no ser atendido por el Alcalde, tendrá la obligación remitir dicha información a la Contraloría General de la República.

Asimismo, en el Artículo 29, se establece que el Concejo Municipal citará al Director de Control a una Comisión de Concejo, cuantas veces se requiera en el año, para efecto que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que les compete, conforme al Reglamento Interno.

Por otra parte, explica que, en la Ley 20.741, anterior a esta modificación, se especifica que el Secretario Municipal deberá llevar registro de la presentación de proyectos de mejoramiento o ampliación de condominios de viviendas sociales, dado que no se encuentra establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 19.418 (Ley sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias), en el cual se establece sólo que las municipalidades deberán llevar un registro público de la inscripción de las Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias que se constituyeren en su territorio. No obstante, en esta modificación, no se hace mención a lo anterior.

En cuanto a las responsabilidades del Alcalde y Concejales, en el Artículo 51, se establece que la Contraloría General podrá incorporar sumarios contra el Alcalde y concejales. Si como

consecuencia de la investigación practicada, dicho órgano considerase que se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa del alcalde, deberá remitir los antecedentes al Concejo Municipal, para efecto de lo dispuesto en la letra c) del artículo 60 (Remoción por impedimento grave, por contravención de igual carácter a las normas sobre probidad administrativa, o notable abandono de sus deberes). En la práctica, dicha norma ha sido aplicada por el Órgano Contralor; incluso, en la década del 90' destituyó a un Alcalde por manejar en estado de ebriedad en un vehículo fiscal. Dicho Alcalde interpuso una acción judicial y la Corte Suprema falló a favor de la Contraloría General.

En definitiva, a pesar que los sumarios de la Contraloría General se rigen por su propia Ley Orgánica, la ley no faculta a dicho órgano a sancionar al Alcalde, sino que sólo le corresponde informar el acto sumariado al Concejo Municipal, quien posee la facultad de recurrir al Tribunal Electoral Regional.

En caso de los sumarios concernientes a los funcionarios municipales, la Contraloría General informa y propone al Alcalde una sanción, quien la aplica si lo estima pertinente, pero para ello debe dictar un decreto fundado, con registro especial, que envía a toma de razón del Órgano Contralor. Si dicha entidad no acepta la toma de razón, el Alcalde debe destituir a la persona sumariada.

Explica que, anterior a la promulgación de esta ley, el Tribunal Electoral Regional no aplicaba sanciones intermedias, sino que procedía a destituir o no destituir de su cargo al Alcalde o Concejal sumariado. Sin embargo, mediante esta norma, es factible aplicar una censura, multa o suspensión del empleo. Vale decir, la ley aumenta la categoría de sanciones respecto de los actos sumariados.

Asimismo, esta nueva ley regula plazo de prescripción de la responsabilidad de los Alcaldes y Concejales, pero no establece el período de cesación, sino que sólo se indica que la prescripción de la falta se inicia al momento de su acontecimiento. En ese contexto, la norma establece, en su artículo 51 bis, que:

"El plazo para hacer efectiva la responsabilidad de los alcaldes y concejales, por acciones u omisiones que afecten la probidad administrativa o que impliquen un notable abandono de deberes, se contará desde la fecha de la correspondiente acción u omisión.

Con todo, podrá incorporarse dicho procedimiento, dentro de los seis meses posteriores al término de su período edilicio, en contra del alcalde o concejal que ya hubiere cesado en su cargo, para el solo efecto de aplicar la causal de inhabilidad dispuesta en el inciso octavo del artículo 60 y en el inciso segundo del artículo 77."

Por otra parte, la Ley 20.742 establece las causales para declarar el notable abandono de deberes del Alcalde o Concejales. Cabe señalar que la Ley Orgánica de Municipalidades comenzó a regir el año 1993, pero por muchos años las causales de notable abandono de deberes no fueron aplicadas por los Tribunales Electorales, puesto que posterior al año 1999, no se dictó ningún fallo de esa índole. Posteriormente, a fines del año 1999, se declara la Ley de Probidad Administrativa y, a partir del año 2000, las principales causales que se han aplicado para la destitución de un Alcalde o un Concejal han sido por falta de probidad, no por notable abandono de deberes.

El notable abandono de deberes se caracteriza por ser un concepto sumamente indefinido. Sin embargo, mediante la Ley N° 20.742, se trata de definir algunos conceptos; entre ellos, se establece que genera notable abandono de deberes el no pago reiterado de la previsión, sea de los funcionarios o de los servicios traspasados al área de salud y educación. Es así que el alcalde

siempre deberá velar por el cabal y oportuno pago de las cotizaciones previsionales de los funcionarios y trabajadores y trimestralmente, deberá rendir cuenta al Concejo Municipal del estado en que se encuentra el cumplimiento de dicha obligación. No obstante, cabe hacer presente que no se trata de una norma nueva, sino que ésta quedó mal redactada en la ley que regula la educación, tanto es así que no se aplicó ninguna sanción a los casos que ingresaron al Tribunal Calificador de Elecciones, los que, además, fueron sumamente pocos. En esta modificación, la ley establece que el Alcalde no es responsable civilmente de las multas e intereses que se devenguen por omisiones anteriores a su mandato. Sin embargo; a contrario census, la ley instituye que el Alcalde es responsable de las multas e intereses que se generen durante su mandato. En definitiva, la ley establece una responsabilidad civil.

Asimismo, la ley define que si el Alcalde no entrega la cuenta pública u omite sus contenidos mínimos, establecidos en el Artículo 67 de la misma ley, genera una causal de notable abandono de deberes.

Por otra parte, en esta modificación, se incluye una norma regulatoria para la designación de un nuevo Alcalde en caso que dicho cargo quedara vacante, como ocurrió, hace algún tiempo atrás, en la Municipalidad de La Florida. Para estos efectos, la ley establece que, en caso que dicha sesión no pudiese realizarse en la fecha convocada, el Secretario Municipal citará a una nueva, la que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la fracasada, en idénticas condiciones que ésta. Si la segunda sesión nuevamente no pudiese realizarse, en la fecha convocada, el Secretario Municipal citará a una nueva, la que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la anterior. Esta nueva sesión extraordinaria, destinada a elegir alcalde, se celebrará con el o los concejales que asistan y resultará elegido Alcalde aquel Concejal que obtenga la mayor cantidad de votos. En caso de empate, será considerado Alcalde aquel de los Concejales igualados que hubiere obtenido mayor número de sufragios en la elección municipal respectiva. Si la tercera sesión extraordinaria convocada tampoco pudiese realizarse, asumirá como Alcalde aquel Concejal en ejercicio que hubiere obtenido el mayor número de sufragios en la elección municipal correspondiente.

A través de esta modificación, se establece que la representación protocolar estará siempre a cargo del Alcalde o de aquel Concejal que se encuentre presente en la sala, que haya obtenido la mayor cantidad de votos. La ley impide que la representación protocolar esté a cargo del Administrador Municipal o de cualquier funcionario municipal. En definitiva, la subrogación de un Concejal comprenderá, también, la representación judicial y extrajudicial de la municipalidad y el derecho a asistir a sus sesiones sólo con derecho a voz, con excepción de la representación protocolar. Mientras proceda la subrogancia, la presidencia del Concejo Municipal la ejercerá aquel Concejal presente que haya obtenido mayor votación ciudadana en la elección municipal respectiva, salvo que estuviere repostulando a dicho cargo o postulando al cargo de Alcalde. Si hubiere más de uno en tal situación, la presidencia le corresponderá a quien haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana en la elección respectiva. Si todos los Concejales estuvieren repostulando, la presidencia se decidirá por sorteo entre ellos. El concejal que presida durante la subrogancia, además, representará protocolarmente a la municipalidad, y convocará al concejo

Por otra parte, en el artículo 65° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se establecen todos aquellos actos, en los cuales el Alcalde requiere del acuerdo del Concejo Municipal. Sin embargo, dado que los Concejales contaban con muy pocas atribuciones, a través de esta modificación, la ley les otorga la facultad de presentar a consideración del Concejo Municipal una moción o iniciativa, asociada a las materias señaladas en el Artículo 65°, siempre que éstas no incidan en la administración financiera del municipio.

Además, a través de esta modificación, se modifica la Cuenta del Alcalde, en los siguientes aspectos:

- Deberán ser invitados también a esta sesión del Concejo Municipal, las principales organizaciones comunitarias y otras relevantes de la comuna; las autoridades locales, regionales, y los parlamentarios que representen al distrito y la circunscripción a que pertenezca la comuna respectiva.
- Incorpora a la cuenta las auditorías, sumarios y juicios en que la municipalidad sea parte; las resoluciones que respecto del municipio haya dictado el Consejo para la Transparencia y los indicadores más relevantes que den cuenta de la gestión en los servicios de educación y salud, cuando éstos sean de administración municipal, tales como: el número de colegios y alumnos matriculados; de los resultados obtenidos por los alumnos en las evaluaciones oficiales que se efectúen por el Ministerio de Educación; de la situación previsional del personal vinculado a las áreas de educación y salud; del grado de cumplimiento de las metas sanitarias y de salud a nivel comunal.

De este modo la Cuenta del Alcalde deberá contener:

- a) El balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera, indicando la forma en que la previsión de ingresos y gastos se ha cumplido efectivamente, como asimismo, el detalle de los pasivos del municipio y de las corporaciones municipales cuando corresponda;
- b) Las acciones realizadas para el cumplimiento del plan comunal de desarrollo, así como los estados de avance de los programas de mediano y largo plazo, las metas cumplidas y los objetivos alcanzados;
- c) Las inversiones efectuadas en relación con los proyectos concluidos en el período y aquellos en ejecución, señalando específicamente las fuentes de su financiamiento;
- d) Un resumen “de las auditorías, sumarios y juicios en que la municipalidad sea parte, las resoluciones que respecto del municipio haya dictado el Consejo Para la Transparencia, y de las observaciones más relevantes efectuadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones propias, relacionadas con la administración municipal;
- e) Los convenios celebrados con otras instituciones, públicas o privadas, así como la constitución de corporaciones o fundaciones, o la incorporación municipal a ese tipo de entidades;
- f) Las modificaciones efectuadas al patrimonio municipal;
- g) Los indicadores más relevantes que den cuenta de la gestión en los servicios de educación y salud, cuando estos sean de administración municipal, tales como el número de colegios y alumnos matriculados; de los resultados obtenidos por los alumnos en las evaluaciones oficiales que se efectúen por el Ministerio de Educación; de la situación previsional del personal vinculado a las áreas de educación y salud; del grado de cumplimiento de las metas sanitarias y de salud a nivel comunal, y
- h) Todo hecho relevante de la administración municipal que deba ser conocido por la comunidad local.

Por otra parte, la ley incorpora en el notable abandono de deberes a los Concejales. Sin embargo, a su juicio, difícilmente un Concejal puede caer en esa categoría, salvo no asistir a las sesiones del Concejo Municipal, pero esa causal se encuentra establecida en la letra c) del Artículo 76°, en el cual se indica que: “Los Concejales cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales: c) Inasistencia injustificada a más del veinticinco por ciento de las sesiones ordinarias a que se cite en un año calendario”.

No obstante lo anterior, a través de esta modificación, se establece que los Concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del Concejo Municipal, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva. Por lo tanto, es factible que este factor sea considerado como una causal de notable abandono de deberes.

Por otra parte, a través de esta modificación, se faculta al Concejo Municipal, en el ejercicio de su función fiscalizadora, citar a cualquier Director Municipal, con el acuerdo de, a lo menos, un tercio de sus miembros, para que asista a una sesión con el objeto de formularle preguntas y requerir información relativa a materias propias de su dirección. El reglamento de funcionamiento del Concejo Municipal deberá establecer el procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones.

En cuanto a las incompatibilidades, la ley incorpora a aquellos personeros que no podrán ser candidatos a Alcalde u Concejales. La nueva norma establece que los cargos de concejales serán incompatibles con los de miembros de los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil, así como con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo 74°. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la misma municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe. No pueden ser Concejales los que tengan, respecto del Alcalde de la misma municipalidad, la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, inclusive.

Asimismo, dicha ley incorpora que, para ser designado Concejal, se requiere haber aprobado la enseñanza media o su equivalente. Esta norma comienza a regir, a partir de la próxima elección municipal, fijada para el año 2020.

Por otra parte, a través de esta modificación, se incorpora la auditoría, en cuanto a que el Concejo Municipal podrá disponer de la contratación de una auditoría externa que evalúe el estado de situación financiera del municipio, cada vez que se inicie un período alcaldicio. Aquella deberá acordarse dentro de los ciento veinte días siguientes a la instalación del Concejo y el Alcalde requerirá, también, el acuerdo del Concejo para adjudicar dicha auditoría.

En cuanto a los quórum, mediante esta modificación, se establece que los alcaldes no serán considerados para el cálculo del quórum exigido para que el Concejo Municipal pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos. Asimismo, incorpora que si se produce un empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercero día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia. Cabe señalar que anteriormente el voto dirimente estaba radicado en el Alcalde.

Por otra parte, cabe informar que erróneamente la Contraloría General emitió un dictamen que estableció que los Concejales no podían hacer uso de los bienes municipales, dado que no eran funcionarios públicos. Dicho error es rectificado, a través del Artículo 92 bis, en el cual se establece lo siguiente:

“Artículo 92 bis: Cada municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, deberá dotar al concejo municipal y a los concejales de los medios de apoyo, útiles y apropiados, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que esta ley le confiere, atendido el número de concejales de la municipalidad.

Para ello, durante la primera sesión ordinaria, el alcalde someterá a la aprobación del concejo los medios a usar durante el período respectivo, debiendo este acuerdo formar parte del reglamento interno a que hace alusión el artículo 92, y ser publicado en la página web de la municipalidad, en concordancia con lo establecido en los artículos 2° y 7° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Asimismo, cada año la municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, podrá incorporar en el presupuesto municipal recursos destinados a financiar la capacitación de los concejales en materias relacionadas con gestión municipal”.

En cuanto al pronunciamiento del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil respecto de la cuenta del Alcalde, informa que, a través de esta modificación, se reemplazó el mes de “marzo” por “mayo”. Es así que, en el mes de mayo de cada año, el Consejo deberá pronunciarse respecto de dicha materia.

Por último, la ley establece que si un Alcalde se postula a una reelección queda suspendido de su cargo un mes antes. No obstante, a dicha norma se incorpora que conservará su remuneración y la atribución de participar en las sesiones del Concejo Municipal, con derecho a voz y voto. Sin embargo, la presidencia del concejo sólo podrá ejercerla un concejal que no estuviere repostulando a dicho cargo o postulando al cargo de Alcalde.

La señora Nadia Serrano, consulta por cuántos períodos puede ser reelegido un Alcalde o Concejal.

El Secretario Municipal, señor Jorge Vergara, responde que un Alcalde o Concejal puede ser reelegido en todos aquellos que se repostulen, independiente cuántos sean. En ese aspecto, la ley no sufre ninguna modificación.

El señor José María Eyzaguirre (Presidente), agradece la presentación del Secretario Municipal, señor Jorge Vergara, puesto que ha entregado un informe muy detallado respecto de la materia.

6. **INCIDENTES**

a) **Matrimonio de Andrea Godoy, Secretaria Ejecutiva del Consejo Comunal**

El señor Antonio Gutiérrez, informa que la señorita Andrea Godoy, Secretaria Ejecutiva, hará uso de sus vacaciones, dado que se contempla celebrar su matrimonio, lo cual significa que, a partir de la próxima sesión, pasará a ser la “Señora Godoy”.

Los miembros del COSOC felicitan y aplauden a la señorita Andrea Godoy.

b) **RENUNCIA CONSEJERO HECTOR PAREDES ARAOS**

El señor José María Eyzaguirre (Presidente), informa que, con fecha 24 de marzo de 2014, don Héctor Paredes Araos hizo llegar su renuncia al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, mediante la siguiente carta:

De mi consideración,

Junto con saludar, le comento que, a partir del 31 de diciembre de 2013, he dejado de pertenecer al Sindicato Empresas Junta de Alcaldes de Providencia, Las Condes y La Reina, por lo cual he perdido una de las conducciones que me habilitan para continuar siendo Consejero Comunal y, en virtud de lo mismo, presento mi renuncia formal al cargo, a contar de esta fecha.

Sin otro particular y agradecido de antemano, HECTOR PAREDES ARAOS.

Dado lo anterior, el cargo del señor Paredes quedará vacante en el Consejo Comunal. Considera que, a futuro, se debe buscar un mecanismo para ocupar las vacantes que se producen al interior de este órgano.

c) **DEVOLUCION DE DERECHOS DE ASEO**

El señor Rafael Muñoz, señala que, en la sesión anterior, solicitó que el municipio depositara la devolución de los derechos de aseo vía transferencia electrónica, en una Cuenta Corriente, Cuenta Rut u otro formato. En dicha oportunidad, se encontraba presente en la reunión el Concejal Gabriel Flández, quien hizo suya la petición, llevándola a discusión del Concejo Municipal, órgano que consideró factible estudiar que dichos dineros fueran entregados directamente en el domicilio de los adultos mayores.

Sin embargo, desafortunadamente, en dicha sesión, no se entendió en forma correcta su propuesta, en términos que solicitó que dicho beneficio fuera extendido a todos quienes reciben la devolución de los derechos de aseo, no sólo a los adultos mayores.

Dado lo anterior, solicita que, en la presente acta, se deje constancia que su solicitud es para todas las personas que son beneficiarias de un pago por concepto de devolución de derechos de aseo. Espera que dicho mecanismo se encuentre implementado para la próxima devolución de derechos de aseo, ya que esta iniciativa evitará las grandes filas que se forman, en estas fechas, en las oficinas de SERVIPAG.

El señor José María Eyzaguirre (Presidente), aclara que la petición que realizó el señor Muñoz estaba dirigida a los adultos mayores, respecto de lo cual quedó constancia en acta.

El señor Rafael Muñoz, reitera que se no se entendió en forma correcta su petición, puesto que se refería a todas las personas que reciben una devolución por concepto de derecho de aseo. No obstante ello, dicha solicitud fue tramitada por el Concejal Flández, puesto que no ha visto ninguna comunicación que se haya enviado al Alcalde respecto de esta materia, por parte del Consejo Comunal.

La Secretaria Ejecutiva, señorita Andrea Godoy, explica que una vez que el acta, en la cual se discuten los diferentes temas, es aprobada por los miembros del Consejo Comunal, se tramitan los acuerdos adoptados en la respectiva sesión. En este caso, dado que el Acta de la sesión celebrada con fecha 11 de marzo de 2014, fue aprobada con fecha de hoy por los miembros del COSOC, corresponde tramitar los acuerdos adoptados en dicha sesión.

Tanto es así que el señor Eyzaguirre acaba de firmar la siguiente carta que se enviará al Alcalde.

Memo N° 7/2014

MAT: Informa Acuerdo y solicita

DE : SR. JOSE MARIA EYZAGUIRRE
Vicepresidente Consejo Comunal

A : SR. FRANCISCO DE LA MAZA CHADWICK
Alcalde

Fecha: 9 Abril de 2014.

Por medio del presente y en mi calidad de Vicepresidente del Consejo Comunal de Las Condes,

informo a Ud. el Acuerdo N° 31/2014, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 11 de marzo de 2014, a fin de que se estudie su factibilidad y aplicación.

Acuerdo N° 31/214

Se acuerda solicitar al Alcalde que la devolución correspondiente a los derechos de aseo sea depositada, vía transferencia electrónica, a aquellos adultos mayores que acrediten una cuenta corriente, cuenta Rut u otro formato bancario.

Asimismo, pongo en su conocimiento solicitud planteada por uno de nuestros Consejeros Comunales en misma Sesión y cuya Acta aprobada el día de ayer, ha pasado a ser oficial.

SOLICITUD

Se implemente en la Clínica Cordillera de la Solidaridad un lugar para la obtención de la Tarjeta Vecino, lo que generaría en gran medida un beneficio a adultos mayores de la comuna.

Se acompaña Acta de la Sesión, en lo pertinente.

Sin otro particular, le saluda atentamente, JOSE MARÍA EYZAGUIRRE, Vicepresidente COSOC.

El señor Rafael Muñoz, solicita rectificar dicha solicitud, en términos que dicho beneficio se haga extensivo a todas las personas que reciben una devolución por concepto de derechos de aseo.

La señora Nadia Serrano, sugiere, para efecto de no alargar la reunión, que todas las dudas u observaciones que presenten los señores Consejeros sobre los dichos consignados en un acta del Consejo Comunal, se la hagan saber a la señorita Andrea Godoy, Secretaria Ejecutiva del COSOC, con la debida antelación.

El señor Ricardo Gana, hace presente que las personas beneficiadas con una devolución, por concepto de derechos de aseo, son todas adultos mayores.

El señor José María Eyzaguirre (Presidente), señala que, en ese caso, no es necesario modificar la redacción de la carta que se enviará al señor Alcalde.

a) **PROXIMA SESION CONSEJO COMUNAL**

Se deja constancia en Acta que la próxima sesión del Consejo Comunal será llevada a cabo el día martes 13 de Mayo de 2014, a las 18:30 horas, en el Salón Plenario del Edificio Consistorial.

El señor José María Eyzaguirre, entiende que no hay más incidentes, por lo que corresponde levantar la sesión del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

JORGE VERGARA GOMEZ
Secretario Municipal

cgce.

Ley N° 20.742

“Reemplázase el artículo 16 por el siguiente:

“Artículo 16.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la organización interna de las municipalidades deberá considerar, a lo menos, las siguientes unidades:

Secretaría Municipal, Secretaría Comunal de Planificación, Unidad de Desarrollo Comunitario, Unidad de Administración y Finanzas y Unidad de Control.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, en aquellas municipalidades cuyas plantas funcionarias no consideren en el escalafón directivo los cargos señalados en el inciso precedente, el alcalde estará facultado para crearlos, debiendo, al efecto, sujetarse a las normas sobre selección directiva que la ley dispone.

Dichos cargos tendrán dos grados inmediatamente inferiores a aquel que le corresponde al alcalde en la municipalidad respectiva, y aquellos señalados en el artículo 47 mantendrán la calidad de exclusiva confianza.

En aquellas comunas que tengan más de cien mil habitantes deberán considerarse, también, las unidades encargadas de cada una de las demás funciones genéricas señaladas en el artículo precedente.”.

1) Sustitúyese el artículo 17 por el siguiente:

“Artículo 17.- Las municipalidades de comunas con menos de cien mil habitantes podrán refundir, en una sola unidad, dos o más funciones genéricas, cuando las necesidades y características de la comuna respectiva así lo requieran. Esta facultad no podrá ejercerse respecto de las unidades mínimas señaladas en el artículo anterior.”.

2) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 29:

a) Reemplázase, en la letra c) del inciso primero, el punto y coma que sigue a la palabra “disponible”, por un punto seguido, y agrégase la siguiente oración: “Dicha representación deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a aquel en que la unidad de control haya tomado conocimiento de los actos. Si el alcalde no tomare medidas administrativas con el objeto de enmendar el acto representado, la unidad de control deberá remitir dicha información a la Contraloría General de la República;”.

b) Sustitúyese, en el literal d) del inciso primero, la última coma y la conjunción “y” que le sigue, por un punto y coma.

c) Reemplázase, en la letra e) del inciso primero, el punto final por la conjunción “y” precedida de un punto y coma.

d) Agrégase, en el inciso primero, el siguiente literal f): “f) Realizar, con la periodicidad que determine el reglamento señalado en el artículo 92, una presentación en sesión de comisión del concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.”.

3) Incorpóranse, en el artículo 51, los siguientes incisos segundo y tercero:

“Si en el ejercicio de tales facultades la Contraloría General de la República determina la existencia de actos u omisiones de carácter ilegal podrá instruir el correspondiente procedimiento disciplinario, según lo dispuesto en el artículo 133 bis y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Si como consecuencia de la investigación practicada, la que deberá respetar las reglas del debido proceso, dicho órgano considerase que se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa del alcalde, deberá remitir los antecedentes al concejo municipal, para efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 60.”.

4) Intercálase, a continuación del artículo 51, el siguiente artículo 51 bis:

“Artículo 51 bis.- El plazo para hacer efectiva la responsabilidad de los alcaldes y concejales, por acciones u omisiones que afecten la probidad administrativa o que impliquen un notable abandono de deberes, se contará desde la fecha de la correspondiente acción u omisión.

Con todo, podrá incorporarse dicho procedimiento, dentro de los seis meses posteriores al término de su período edilicio, en contra del alcalde o concejal que ya hubiere cesado en su cargo, para el solo efecto de aplicar la causal de inhabilidad dispuesta en el inciso octavo del artículo 60 y en el inciso segundo del artículo 77.”.

5) Incorpórase, en el artículo 55, el siguiente inciso segundo:

“Serán también puestos en conocimiento del concejo, con la periodicidad que determine el reglamento establecido en el artículo 92, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.”.

6) Intercálase, en el artículo 58, el siguiente inciso segundo:

“El alcalde que sea reelegido será responsable por las acciones y omisiones imputables del período alcaldicio inmediatamente precedente, que afecten la probidad administrativa o impliquen un notable abandono de deberes, sin perjuicio de que se aplique, a su respecto, lo previsto en el artículo 51 bis.”.

8) Introdúcense, en el artículo 60, las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase el inciso cuarto por los siguientes incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo, pasando el actual inciso quinto a ser octavo:

“La causal establecida en la letra c) será declarada por el tribunal electoral regional respectivo, a requerimiento de, a lo menos, un tercio de los concejales en ejercicio, observándose el procedimiento establecido en los artículos 17 y siguientes de la ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, para lo cual no se requerirá patrocinio de abogado.

En el requerimiento, los concejales podrán pedir al tribunal electoral regional respectivo la cesación en el cargo o, en subsidio, la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en las letras a), b) y c) del artículo 120 de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

El tribunal electoral regional competente adoptará las medidas necesarias para acumular los respectivos antecedentes, a fin de evitar un doble pronunciamiento sobre una misma materia.

El mismo procedimiento descrito en los incisos anteriores se utilizará cuando el Tribunal Electoral Regional estime que uno o más concejales han incurrido en una contravención grave de las normas sobre probidad administrativa o en notable abandono de deberes, lo cual se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77 de esta ley.”.

b) Agréganse los siguientes incisos finales:

“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 51, se considerará que existe notable abandono de deberes cuando el alcalde o concejal transgriere, inexcusablemente y de manera manifiesta o reiterada, las obligaciones que le imponen la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento municipal; así como en aquellos casos en que una acción u omisión, que le sea imputable, cause grave detrimento al patrimonio de la municipalidad y afecte gravemente la actividad municipal destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local. Se entenderá, asimismo, que se configura un notable abandono de deberes cuando el alcalde, en forma reiterada, no pague íntegra y oportunamente las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios o a trabajadores de los servicios traspasados en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1979, del Ministerio del Interior, y de aquellos servicios incorporados a la gestión municipal.

El alcalde siempre deberá velar por el cabal y oportuno pago de las cotizaciones previsionales de los funcionarios y trabajadores señalados precedentemente, y trimestralmente deberá rendir cuenta al concejo municipal del estado en que se encuentra el cumplimiento de dicha obligación.

Con todo, cuando un alcalde pagare deudas previsionales originadas en un período alcaldicio anterior en el que no haya ejercido funciones como titular de ese cargo, él y los demás funcionarios que intervinieren en el pago estarán exentos de responsabilidad civil por las multas e intereses que dichas deudas hubieren ocasionado.”.

9) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 62:

a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“La subrogación comprenderá, también, la representación judicial y extrajudicial de la municipalidad y el derecho a asistir a sus sesiones sólo con derecho a voz, con excepción de la representación protocolar. Mientras proceda la subrogancia, la presidencia del concejo la ejercerá el concejal presente que haya obtenido mayor votación ciudadana en la elección municipal respectiva, salvo cuando se verifique lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 107. El concejal que presida durante la subrogancia, además, representará protocolarmente a la municipalidad, y convocará al concejo.”.

b) Intercálase, en el inciso quinto, entre la preposición “en” y la palabra “sesión”, la expresión “una única”.

c) Reemplázase, en el mismo inciso quinto, el vocablo “doce” por “diez”.

d) Agréganse los siguientes incisos sexto, séptimo y octavo:

“En caso que dicha sesión no pudiere realizarse en la fecha convocada, el secretario municipal citará a una nueva, la que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la fracasada, en idénticas condiciones que esta.

Si la segunda sesión nuevamente no pudiere realizarse, en la fecha convocada, el secretario municipal citará a una nueva, la que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la anterior. Esta nueva sesión extraordinaria, destinada a elegir alcalde, se celebrará con el o los concejales que asistan y resultará elegido alcalde aquel concejal que obtenga la mayor cantidad de votos. En caso de empate, será considerado alcalde aquel de los concejales igualados que hubiere obtenido mayor número de sufragios en la elección municipal respectiva.

Si la tercera sesión extraordinaria convocada tampoco pudiere realizarse, asumirá como alcalde aquel concejal en ejercicio que hubiere obtenido el mayor número de sufragios en la elección municipal correspondiente.”.

10) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 65, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“No obstante lo expresado precedentemente, los concejales podrán someter a consideración del concejo las materias señaladas anteriormente, siempre que éstas no incidan en la administración financiera del municipio.”.

11) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 67:

a) Agrégase, en el inciso primero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Deberán ser invitados también a esta sesión del concejo, las principales organizaciones comunitarias y otras relevantes de la comuna; las autoridades locales, regionales, y los parlamentarios que representen al distrito y la circunscripción a que pertenezca la comuna respectiva.”.

b) Agrégase, en la letra d), entre la palabra “resumen” y la preposición “de”, la frase “de las auditorías, sumarios y juicios en que la municipalidad sea parte, las resoluciones que respecto del municipio haya dictado el Consejo para la Transparencia, y”.

c) Reemplázase, en la letra f), la conjunción “y” y la coma que la antecede, por un punto y coma.

d) Intercálase la siguiente letra g) nueva, pasando la actual a ser letra h):

“g) Los indicadores más relevantes que den cuenta de la gestión en los servicios de educación y salud, cuando estos sean de administración municipal, tales como el número de colegios y alumnos matriculados; de los resultados obtenidos por los alumnos en las evaluaciones oficiales que se efectúen por el Ministerio de Educación; de la situación previsional del personal vinculado a las áreas de educación y salud; del grado de cumplimiento de las metas sanitarias y de salud a nivel comunal, y”.

e) Agrégase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual a ser quinto:

“Asimismo, el alcalde deberá hacer entrega, al término de su mandato, de un Acta de Traspaso de Gestión, la que deberá consignar la información consolidada de su período alcaldicio, respecto de los contenidos indicados en el inciso segundo del presente artículo, así como de los contratos y concesiones vigentes. Dicha Acta deberá ser suscrita por el secretario municipal y el jefe de la unidad de control. Sin embargo, podrán no suscribirla si no estuviesen de acuerdo con sus

contenidos, debiendo comunicar ello al alcalde que termina su mandato. El Acta de Traspaso de Gestión se entregará tanto al alcalde que asume como a los nuevos concejales que se integrarán, a contar de la sesión de instalación del concejo.”.

12) Sustitúyese la letra b) del artículo 73 por la siguiente:

“b) Haber aprobado la enseñanza media o su equivalente;”.

13) Reemplázase el literal b) del artículo 74 por el siguiente:

“b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, del Tribunal de Contratación Pública, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los consejeros del Consejo para la Transparencia, y los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, y”.

14) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 75:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 75.- Los cargos de concejales serán incompatibles con los de miembro de los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil, así como con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la misma municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe.”.

b) Reemplázanse, en el literal a) del inciso segundo, el signo de puntuación coma y la conjunción “y” que siguen al guarismo “74”, por un punto y coma.

c) Reemplázase, en el literal b) del inciso segundo, el punto aparte por un punto y coma, seguido de la conjunción “y”.

d) Intercálase la siguiente letra c):

“c) Los que tengan, respecto del alcalde de la misma municipalidad, la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad inclusive.”.

15) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 76:

a) Reemplázase, en la letra c), el vocablo “cincuenta” por “veinticinco”.

b) Intercálase, en el literal f), a continuación de la palabra “administrativa”, precedida de una coma, la frase “en notable abandono de deberes”.

16) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 77:

a) Intercálase, a continuación de la palabra “requerimiento”, la expresión “, según corresponda, del alcalde o”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo:

“Al concejal que fuere removido de su cargo, por la causal prevista en la letra f) del artículo precedente, le será aplicable la inhabilidad establecida en el artículo 60.”.

17) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 79:

a) Agrégase, en la letra b), a continuación del punto y coma, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Los concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva;”.

b) Agrégase, en la letra l), a continuación del punto y coma, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con el acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección. El reglamento de funcionamiento del concejo establecerá el procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones;”.

18) Agrégase, en el inciso tercero del artículo 80, la oración final siguiente:

“No obstante lo anteriormente señalado, el concejo podrá disponer de la contratación de una auditoría externa que evalúe el estado de situación financiera del municipio, cada vez que se inicie un período alcaldicio. Aquella deberá acordarse dentro de los ciento veinte días siguientes a la instalación del concejo, a que se refiere el inciso primero del artículo 83, y el alcalde requerirá, también, el acuerdo del concejo para adjudicar dicha auditoría.”.

19) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 86:

a) Reemplázase en su inciso tercero las palabras “al alcalde” por la expresión “a quien presida la sesión”.

b) Agrégase el siguiente nuevo inciso final:

“Los alcaldes no serán considerados para el cálculo del quórum exigido para que el concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos.”.

20) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 88:

a) Reemplázanse, en el inciso primero, las palabras “seis” y “doce”, por “siete coma ocho” y “quince coma seis”, respectivamente.

b) Sustitúyese, en el inciso sexto, el vocablo “seis” por “siete coma ocho”.

21) Sustitúyese el inciso primero del artículo 90 por el siguiente:

“Artículo 90.- Los empleadores de las personas que ejerzan un cargo de concejal deberán conceder a éstas los permisos necesarios para ausentarse de sus labores habituales hasta por ocho horas semanales, no acumulables, con el objeto de asistir a todas las sesiones del concejo y de las comisiones de trabajo que éste constituya.

Del mismo modo, se deberán conceder permisos laborales para el desempeño de cometidos en representación de la municipalidad, con un máximo, para estos efectos, de tres días durante un año calendario, no acumulables. El tiempo que abarquen los permisos otorgados no será de cargo del empleador, sin perjuicio de lo que acuerden las partes, y se entenderá trabajado para los demás efectos legales, bastando para ello presentar la correspondiente certificación del secretario municipal.”.

22) Incorpórase, a continuación del artículo 92, el siguiente artículo 92 bis:

“Artículo 92 bis.- Cada municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, deberá dotar al concejo municipal y a los concejales de los medios de apoyo, útiles y apropiados, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que esta ley le confiere, atendido el número de concejales de la municipalidad.

Para ello, durante la primera sesión ordinaria, el alcalde someterá a la aprobación del concejo los medios a usar durante el período respectivo, debiendo este acuerdo formar parte del reglamento interno a que hace alusión el artículo 92, y ser publicado en la página web de la municipalidad, en concordancia con lo establecido en los artículos 2º y 7º de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Asimismo, cada año la municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, podrá incorporar en el presupuesto municipal recursos destinados a financiar la capacitación de los concejales en materias relacionadas con gestión municipal.”.

23) Reemplázase, en el inciso noveno del artículo 94, la palabra “marzo” por “mayo”.

24) Introdúcense, en el inciso tercero del artículo 107, las siguientes modificaciones:

a) Intercálase, a continuación de la coma que sigue a la expresión “señalado”, la siguiente frase: “el alcalde conservará su remuneración y la atribución de participar en las sesiones del concejo con derecho a voz y voto. Sin embargo.”.

b) Introdúcese, a continuación de la expresión “dicho cargo”, la frase “o postulando al cargo de alcalde”.

Artículo 2º.- Reemplázase, en el inciso final del artículo 118 de la ley N°18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, la expresión “al artículo 76, letra b)” por “al artículo 60”.

Artículo 3º.- Incorpórase, en el decreto ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, a continuación del artículo 60, el siguiente artículo 60 bis:

“Artículo 60 bis.- Con el objeto de asegurar el oportuno pago de las cotizaciones previsionales, la Superintendencia de Pensiones deberá informar, trimestralmente, a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo respecto de las cotizaciones previsionales impagas que las municipalidades y corporaciones municipales mantengan respecto de los funcionarios municipales y trabajadores de los servicios de las áreas de educación y salud, traspasados a ellas en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior.

Sobre la base de la información remitida por la Superintendencia de Pensiones, y cuando se observaren retrasos por parte de las municipalidades en el pago de cotizaciones previsionales, dicha Subsecretaría solicitará al Servicio de Tesorerías que se abstenga de efectuar las remesas por anticipos del Fondo Común Municipal, mientras la municipalidad respectiva no cumpla con la obligación señalada. El Servicio de Tesorerías, previo a resolver, notificará al municipio respectivo, el que tendrá quince días para presentar sus descargos.”.

Artículo 4º.- Créase el Fondo Concursable de Formación de Funcionarios Municipales, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que será administrado por el Directorio del programa Academia de Capacitación Municipal y Regional de esa Subsecretaría, destinado a financiar acciones para la formación de los funcionarios municipales en competencias específicas, habilidades y aptitudes que requieran para el desempeño y ejercicio de un determinado cargo municipal.

El Fondo estará constituido por los aportes que se le asignen anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público, sin perjuicio de que pueda recibir otros aportes.

Con cargo a este Fondo se financiarán becas para cursar estudios conducentes a la obtención de un título profesional, técnico, diplomado o postítulo, cuyos contenidos estén directamente relacionados con materias afines a la gestión y funciones propias de las municipalidades.

La determinación de las acciones formativas mediante las becas referidas, se desarrollará a través de una convocatoria que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo realizará a las universidades o institutos profesionales del Estado o reconocidos por éste, que ejecuten dichas acciones, para que presenten los respectivos programas, los que serán evaluados y seleccionados por dicha Subsecretaría, conforme a los criterios especificados en la convocatoria respectiva.

Artículo 5º.- Los beneficios que se otorguen a cada becario, conforme lo señalado en el artículo anterior, consistirán en un monto equivalente al costo total o parcial de arancel y matrícula del programa de formación correspondiente y una asignación mensual de manutención, por un máximo de trece unidades tributarias mensuales, por el período correspondiente a la beca, con un máximo de dos años.

Cualquier gasto que exceda los montos de los beneficios señalados en la convocatoria respectiva o que diga relación a conceptos distintos de los señalados precedentemente, serán de cargo del beneficiario.

Artículo 6º.- Los requisitos mínimos de postulación para ser beneficiario de lo dispuesto en los artículos 4º y 5º serán:

- a) Ser funcionario de planta o contrata, con al menos cinco años de antigüedad en la municipalidad inmediatamente anteriores al momento de la postulación.
- b) No haber sido sancionado con medida disciplinaria, en los últimos cuatro años, o estar sometido, al momento de la postulación, a sumario administrativo o investigación sumaria, en calidad de inculpaado.
- c) No encontrarse, al momento de la postulación, formalizado en un proceso penal.
- d) No mantener, a la fecha de la postulación, deudas con la municipalidad o con instituciones públicas derivadas del otorgamiento de becas.

Artículo 7º.- La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo estará facultada para exigir a los beneficiarios la restitución de la totalidad de los beneficios económicos entregados respecto de quienes sean eliminados, suspendan o abandonen sus estudios sin causa justificada y calificada por dicha Subsecretaría.

La restitución referida se exigirá también en el caso de quienes no cumplan con las obligaciones inherentes a su condición de beneficiario establecidas en el reglamento correspondiente o hayan

alterado sus antecedentes o informes. Asimismo, estos beneficiarios no podrán postular o participar en nuevas convocatorias que otorguen beneficios de formación establecidos en el reglamento.

El becario tendrá como obligación aprobar, en tiempo y forma, el programa de formación del que participe, sin perjuicio de quedar liberado de esta obligación en caso de fuerza mayor o caso fortuito o cualquiera otra circunstancia calificada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo como justificación suficiente.

Una vez seleccionado el beneficiario, deberá suscribir con la municipalidad y con dicha Subsecretaría un convenio, ante notario público, en el que se establecerán, al menos, las siguientes menciones: beneficios que corresponden al becario; compromisos y obligaciones de este; plazo de vigencia del convenio; duración del programa de estudios; la obligación del becario de permanecer prestando sus servicios en su municipalidad de origen una vez finalizados sus estudios, al menos, por idéntico tiempo al de la duración del programa de estudio, y la obligación del becario de restituir todos los gastos en que se hubiere incurrido, con ocasión de la beca, en el caso de que perdiere la calidad de alumno regular.

Al momento de suscribir el convenio, el becario deberá presentar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo una póliza de seguro de responsabilidad personal, de conformidad con las normas dispuestas por la ley N°10.336, con el objeto de garantizar las obligaciones señaladas en el inciso precedente.

El otorgamiento del beneficio que establecen los artículos anteriores será incompatible con cualquiera otra beca con financiamiento del sector público.

Artículo 8°.- Un reglamento expedido por medio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, determinará las condiciones de financiamiento, las áreas de estudio financiables, las acciones que se beneficiarán de estos recursos, los tipos de beneficios, la forma de administrar el fondo, las condiciones especiales de la caución a que se obliga el beneficiario y las demás materias que hagan operativo dicho fondo concursable.

Artículo 9°.- Las municipalidades elaborarán un plan anual, que deberá presentarse al concejo junto con el presupuesto municipal, en el que se definirán, entre otros aspectos, las áreas prioritarias de estudio financiables por esta vía, los criterios de selección de los postulantes y las condiciones que permitan el acceso igualitario de sus funcionarios a este beneficio.

Artículo 10.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 38 de la ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias:

- a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “económico y social comunal” por “comunal de organizaciones de la sociedad civil”.
- b) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

“Las modificaciones de los límites de las unidades vecinales se podrán realizar cuando se sancione o modifique el plan comunal de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, y requerirán del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del concejo.”.

c) Agrégase, en el inciso tercero, a continuación de la palabra “públicos” la frase “, así como en el sitio electrónico institucional de la municipalidad”.

d) Incorpórase el siguiente nuevo inciso cuarto, pasando el actual a ser quinto:

“Asimismo, y dentro del mismo plazo señalado, deberá informarse a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y al Ministerio de Desarrollo Social respecto de las modificaciones que a ellos se hagan, a través de los medios de registro y en los formatos que estos dispongan para dichos efectos.”.

Artículo 11.- Facúltase a las municipalidades del país para que, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, y previo acuerdo del respectivo concejo, celebren convenios de pago por deudas por derechos de aseo.

Asimismo, podrán condonar multas e intereses por dicho concepto.

Artículo 12.- Incorpórase, en el artículo 28 de la ley N° 18.883, el siguiente inciso segundo:

“En las municipalidades podrán existir comités bipartitos que desarrollen tareas consultivas en materias de capacitación del personal.”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Lo dispuesto en el numeral 12) del artículo 1° de la presente ley regirá a contar de las elecciones municipales que se verificarán en el año 2020.

Artículo segundo.- Las modificaciones introducidas por la presente ley al artículo 74 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, en lo referido a requisitos de elegibilidad de alcaldes y concejales, tendrán vigencia a contar de la fecha en que deban declararse las candidaturas correspondientes a las elecciones municipales del año 2016, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha ley.

A su vez, las modificaciones introducidas por la presente ley en el artículo 75 de la ley N°18.695, en lo referido a incompatibilidades para desempeñar el cargo de concejal, entrarán a regir el 6 de diciembre de 2016.

Artículo tercero.- La causal de cesación contemplada en la parte final del último inciso del artículo 60 de la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, referida al no pago íntegro y oportuno de cotizaciones previsionales, se aplicará sólo por hechos sucedidos con posterioridad a la publicación de esta ley.”.

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1° del artículo 93 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 25 de marzo de 2014.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.-